



LUCENS

REVISTA DE INVESTIGACIÓN

Reflexiones sobre nuestro rol en la empresa: cómo agregar valor

Mtro. Luis Manuel Ramírez Pérez

La orden de aprehensión, un acto fuera de procedimiento. Sus implicaciones para efectos del juicio de amparo

Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga

Espacio Legorreta: Reducción fenomenológica, eidética y trascendental del Bar Azul en el hotel Camino Real Polanco, CDMX

Juan Pablo Paredes Mier

El mundo a través del lente no humano: imágenes generadas por inteligencias artificiales

Jorge Becerra Mitchell

Apuntes sobre libertad religiosa, tolerancia y discriminación en México

Rael Espin Zamudio

Universidad Motolinía del Pedregal

Rectora

| **Margarita Pérez Nerey**

Directora de Investigación

| **Rosa Eloísa Pinzón Caballero**

Responsable Editorial

| **Rosa Eloísa Pinzón Caballero**
Bruno Cruz Petit

Consejo de Investigación y Editorial

| **Rosa Eloísa Pinzón Caballero**
Bruno Cruz Petit
Rebeca Córdova López
Víctor Manuel Mendoza Martínez
José Roberto Medardo Plasencia Castellanos
Julieta Paulina Villazón Rebollar

Comité de Investigación

| **Rosa Eloísa Pinzón Caballero**
Rebeca Córdova López
Bruno Cruz Petit

Diseño Gráfico

| **Fernando Nicolás Reyes**

Corrección de Estilo

| **Guillermo Clark Palacios**

LUCENS REVISTA DE INVESTIGACIÓN. Año 8, No. 8 de enero a diciembre del 2023 es una publicación anual editada por la Universidad Motolinía del Pedregal, A. C., a través de la Dirección de Investigación. Calle Avenida de las Fuentes 525, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01900, Ciudad de México, Tel. 55 5022 0834, página electrónica www.ump.mx. Editor responsable Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero / Dr. Bruno Cruz Petit. Reserva de Derechos de Uso Exclusivo no. 04-2016-091915354300-102 e

ISSN otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Dirección de Investigación, Dra. Rosa Eloísa Pinzón Caballero, Calle Avenida de las Fuentes 525, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01900, Ciudad de México, fecha de última modificación 30 de abril de 2018.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor responsable de la publicación.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos o imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Motolinía del Pedregal, A. C.

ÍNDICE

2 | Editorial

4 | Reflexiones sobre nuestro rol en la empresa:
cómo agregar valor
Mtro. Luis Manuel Ramírez Pérez

16 | La orden de aprehensión, un acto fuera de
procedimiento. Sus implicaciones para efectos
del juicio de amparo
Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga

43 | Espacio Legorreta: Reducción fenomenológica,
eidética y trascendental del Bar Azul en el
hotel Camino Real Polanco, CDMX
Juan Pablo Paredes Mier

58 | El mundo a través del lente no humano
imágenes generadas por inteligencias
artificiales
Jorge Becerra Mitchell

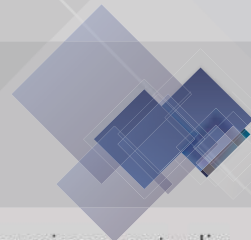
83 | Apuntes sobre libertad religiosa, tolerancia
y discriminación en México
Rael Espin Zamudio

Editorial

Por: **Dr. Bruno Cruz Petit**
Investigador y Docente UMP

Es muy grato presentar este nuevo número de la revista Lucens, la cual acredita ocho entregas ininterrumpidas desde su fundación, lo que es muy buena noticia para la comunidad de la Universidad Motolinía del Pedregal y realza el compromiso de esta institución con la generación y divulgación de la investigación. Como apreciarán los lectores, los temas tratados en la presente publicación son variados, lo que permite la riqueza y pluralidad de inquietudes, metodologías y disciplinas que se desarrollan en el campo de la investigación en la universidad. Los artículos desarrollados por sus autores, han sido evaluados por dictaminadores y el comité editorial que han valorado la aportación al conocimiento que cada autor propone. Los documentos presentados no eluden la controversia intrínseca a todo esfuerzo por hacer avanzar el conocimiento, con propuestas cuya virtud principal es hacernos pensar, mostrando un camino en la reflexión que no habíamos considerado antes de emprender la lectura.

Luis Manuel Ramírez Pérez nos introduce en el pensamiento estratégico a la hora de enfrentar un futuro incierto. Su texto ilumina la cuestión de la capacidad en la toma de decisiones que los administradores deben adquirir para desenvolverse en escenarios socioeconómicos donde la gestión del riesgo está constantemente presente.



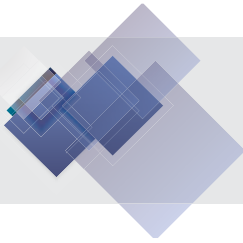
Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga presenta un minucioso estudio sobre la determinación de un Tribunal en torno a la orden de aprehensión. Al no existir un criterio homogéneo en torno a una figura jurídica polémica, el autor avanza argumentos sobre las implicaciones prácticas y teóricas que se derivan del tratamiento procesal contenido en sentencias de los últimos años.

Juan Pablo Paredes Mier es autor de un original análisis fenomenológico del "Bar Azul", espacio interior diseñado por R. Legorreta para el Hotel Camino Real-Polanco en la Ciudad de México. A partir de las categorías de reducción trascendental, eidética y fenomenológica el texto profundiza en la esencia de un espacio completamente azul, insólito en la arquitectura mexicana moderna.

Jorge Becerra Mitchell aborda el polémico tema de la introducción de la inteligencia artificial a numerosas actividades de la vida cotidiana. En particular, se centra en la producción de imágenes, reflexionando sobre el binomio máquina-ser humano en el contexto de la sociedad actual.

Libertad religiosa, tolerancia y discriminación son los temas que Rael Espin Zamudio profundiza, puntualizando definiciones y defendiendo la compatibilidad entre tolerancia y defensa de las propias convicciones. El ejercicio de la comprensión aparece como pieza clave en el discurso argumentativo que nos presenta el autor.

Con esta breve presentación de los artículos y ensayos, se concluye la misma, recomendando ampliamente la consulta de trabajos igualmente valiosos que la revista Lucens ha publicado en sus números anteriores.



Reflexiones sobre nuestro rol en la empresa: cómo agregar valor

Luis Manuel Ramírez Pérez ¹

Resumen

La importancia del pensamiento estratégico radica en poder tomar decisiones en el ahora, con las mejores implicaciones para enfrentar un futuro incierto. Más allá de nuestro siguiente paso que precede a una decisión, el pensamiento estratégico busca desarrollar la competencia para pensar e imaginar cuál será nuestro segundo, tercero o cuarto paso ante escenarios posibles y tomar las acciones para enfrentarlos. Lo anterior nos lleva a tener presente la gestión del riesgo en las actividades que desarrollamos en la empresa y poder asegurar la continuidad del negocio. Trabajar en esta competencia nos permitirá plantear mejores objetivos y enfocarlos en las perspectivas financieras, de clientes, procesos y del desarrollo de nuestros colaboradores. El pensamiento estratégico nos permitirá alinear la estrategia y la ejecución, con la visión y misión de la empresa.

Palabras claves:

Pensamiento estratégico, gestión del riesgo, continuidad del negocio, objetivos, estrategia, ejecución, visión y misión.

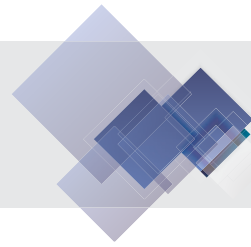
Abstract

The importance of strategic thinking lies in being able to make decisions in the now, with the best implications for facing an uncertain future. Beyond our next step that precedes a decision, strategic thinking seeks to develop the competence to think and imagine what our second, third or fourth step will be, in the face of possible scenarios and take actions to face them. The above leads us to keep risk management in mind in the activities we carry out in the company and be able to ensure business continuity. Working on this competence will allow us to set better objectives and focus them on the financial perspectives, clients, processes and the development of our teams. Strategic thinking will allow us to align strategy and execution with the vision and mission of the company.

Key words:

Strategic thinking, risk management, business continuity, objectives, strategy, execution, vision and mission.

¹ DOCENTE DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y ALTA DIRECCIÓN DE LA ECA, UMP.

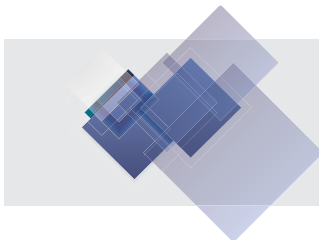


Introducción

Es importante reflexionar ante tragedias como huracanes, terremotos e inundaciones, el rol que jugamos en la empresa y el cómo agregar valor. Si bien la intensidad y las consecuencias de un suceso como un huracán pueden ser imprevisibles, es nuestro deber como administradores de los bienes de terceros (accionistas, inversionistas y dueños), trabajar anticipadamente en un plan para proteger a los empleados, clientes e instalaciones del negocio.

Recientes huracanes en los últimos años en México nos dejan muchas enseñanzas de cuestiones que debieron hacerse y que no se hicieron; me hizo recordar temas relacionados con la administración del riesgo y cómo está presente en todas las actividades que se desarrollan en la organización, desde cuidar los aspectos legales en un contrato para dejar salva a la compañía ante una controversia comercial, hasta el cambio del diseño, colores y/o tipografía de alguna etiqueta de un producto de consumo. Tomando como referencia este último ejemplo, el área de mercadotecnia podría “medir” el riesgo de su nueva propuesta gráfica en la etiqueta, a través de un *focus group* que permita conocer la opinión del nuevo diseño y las expectativas del incremento en la demanda del producto por las preferencias del cliente; así podría coordinarse con el área de operaciones para minimizar los impactos económicos por la “canibalización” del nuevo empaque vs. el viejo diseño, y el riesgo de que éste último se quede obsoleto en el anaquel.

Así, podríamos enumerar una serie de ejemplos y situaciones que cada área de la empresa podría enfrentar, pero ante eventos meteorológicos, surge la necesidad de plantearnos nuestro principal compromiso en el rol que tenemos dentro de la organización: la continuidad del negocio.



Desarrollo

Para poder ubicar las posibles situaciones que podrían poner en riesgo la supervivencia de la empresa, debemos desarrollar la competencia del pensamiento estratégico (*strategic thinking*), que consiste en el análisis y enfoque a potenciales amenazas. Esta estrategia nos permitirá planificar y buscar oportunidades en el ahora, para evitar o enfrentar de una mejor manera, situaciones de riesgo en el futuro.

Haciendo una analogía de nuestras decisiones en los negocios y el juego del ajedrez, ambos tienen, como común denominador, una estrategia durante todo su desarrollo, que implica prever los movimientos de nuestra competencia, cambios en la tecnología, aspectos económicos y demás macro tendencias.

Ahora que están de moda las series de televisión a través de las diferentes plataformas, recomiendo ver “Gambito de Dama”. Durante el desarrollo de la misma, podrán ver cómo Bethe Harmon, protagonizada por la actriz Anya Taylor-Joy, puede imaginar en el techo las diferentes posibilidades de ataque y defensa de las piezas de su oponente (figura 1).

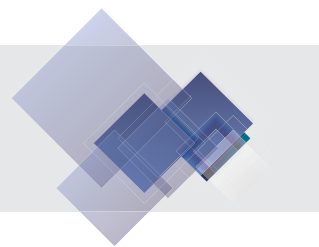


Figura 1: <https://www.netflix.com/mx/title/80234304>



Figura 2: <https://www.infobae.com/america/deportes/2021/03/06/karpov-vs-kasparov-el-detras-de-la-escena-de-la-mayor-rivalidad-en-el-mundo-del-deporte/>

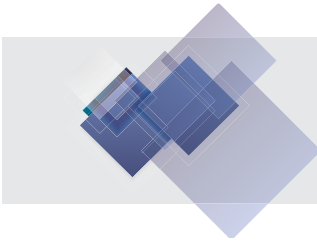
Estas escenas que bien podrían parecer salidas de una película de ciencia ficción, son en la realidad pensamientos en las mentes de grandes ajedrecistas como Gary Kasparov, Bobby Fischer o Anatoly Karpov, quienes al mover una pieza en el tablero no están esperando el siguiente movimiento de su oponente, sino mentalizando los posibles 3 o 4 movimientos hacia adelante (figura 2).



En este orden de ideas, se comparten un par de experiencias vividas en huracanes y cómo se relacionaron éstas con la importancia de la continuidad del negocio. La primera de ellas ocurre a principios del año 2009, fungiendo como el responsable de las compras y logística de los insumos para una importante cementera, importaba anualmente unas 350 mil toneladas de *petcoke* o coque de petróleo, para una de las plantas situada en San Luis Potosí. Este material es el combustible que utiliza la industria cementera y representa el corazón del proceso de producción. Se importaba directamente desde una refinería en Corpus Christi, Texas y se transportaba vía ferrocarril a la planta en una operación puerta a puerta (ruta: Corpus Christi – Laredo – Nuevo Laredo – Monterrey – San Luis Potosí), la gestión de riesgo en ese momento era asegurar las tolvas de ferrocarril necesarias, decidir sobre el servicio de trenes dedicados o compartidos, los tiempos a considerar en aduanas, los correctos procesos para documentar la operación en tiempo y forma con el proveedor ferroviario (Kansas City Southern –KCS-) y cuidar los niveles de inventario en planta.

Sin embargo, en una ocasión caminando por las vías en Corpus Christi me puse a reflexionar y analizar que mi operación no estaba preparada para enfrentar el potencial problema de que algo grave pudiera pasar en la vías del ferrocarril a lo largo de los 900 kilómetros que separan a Corpus Christi y la planta en San Luis Potosí, si algo pasara con las vías, toda la gestión de riesgo enfocada a optimizar el tipo de trenes, asegurar la frecuencia de los mismos, el trabajo conjunto con los agentes aduanales y el KCS, e incluso el máximo de inventario disponible en planta, serían insuficientes ante un potencial problema de más de 15 días sin recibir material. Para evitar que la planta pudiera parar ante un escenario catastrófico como el que imaginé en ese momento, pensé en romper paradigmas. Por años desde la fundación de la planta se había tenido un abasto seguro a través del servicio de ferrocarril, pero pensando en un Plan B la opción podría ser el Golfo de México y el hecho de que Corpus Christi es un puerto.

Ya para ese entonces manejaba otras 600 mil toneladas de *petcoke* para satisfacer las necesidades anuales de dos plantas más, localizadas en el centro y sur de México, y cuyas operaciones de carga se daban desde Port Arthur al norte de Texas y Puertos en Luisiana (New Orleans, Baton Rouge y Lake Charles), con destino a Veracruz, pero llevar el material desde Veracruz a San Luis Potosí no era rentable (alto costo por autotransporte), por lo tanto, había que desarrollar una nueva alternativa y ésta consistió en elegir Altamira, Tamaulipas. Se trabajó con una terminal marítima que hasta ese entonces sólo tenía



experiencia en azúcar y granos, pero nunca había trabajado con un granel mineral. Asimismo, se realizaron pruebas para modificar el sistema de carga en Corpus, que tenía una configuración para trabajar exclusivamente con tolvas de ferrocarril y se realizaron movimientos de material desde la refinería a patios para carga de barcos. Finalmente, se realizó la salida de un barco hacia Altamira, y de ahí la contratación de un trabajo conjunto de ferrocarril entre Ferromex y el KCS, para finalmente llegar con el material a la planta en San Luis Potosí.

Los tiempos de la logística eran razonables y aun cuando los costos eran superiores al servicio de ferrocarril desde Corpus, la operación en su conjunto todavía permitía márgenes positivos (a diferencia de Veracruz). El potencial Plan B estaba en la mesa, pero por supuesto la preferencia siguió siendo operar con el servicio puerta a puerta del KCS desde Corpus Christi.

Todo cambió el 1ro. de julio de 2010 con la llegada del Huracán Alex a la zona metropolitana de Monterrey (figura 3). Cito a continuación lo declarado en su momento por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León: *“... Debido a la magnitud de los daños, el paso del huracán Alex por Nuevo León en julio de 2010, fue catalogado como uno de los peores desastres en la historia del Estado. La destrucción que dejó, fue comparada con la del huracán Gilberto en septiembre de 1988 y de las torrenciales lluvias ocurridas en 1909, que provocaron el desbordamiento del río Santa Catarina que atraviesa la zona metropolitana de Monterrey. Las más de 60 horas de intensas lluvias de la tormenta tropical Alex afectaron las actividades cotidianas de la población, serios daños a la infraestructura urbana y vial y en miles de viviendas, además de situaciones amenazantes para la salud, las telecomunicaciones, energía y agua, también hubo una parálisis de la actividad educativa y productiva. En la zona rural, la llegada del Alex significó incertidumbre y temor ante el desbordamiento de ríos y arroyos, el deslizamiento de cerros, la inundación de viviendas, caminos inhabilitados y puentes destruidos que dejaron a poblados incomunicados...”* (Estudio sobre Huracán Alex en Nuevo León, la memoria. Edit. Gobierno del Estado de Nuevo León. Secretaría de Desarrollo Social. México, 2010).

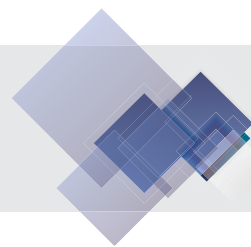
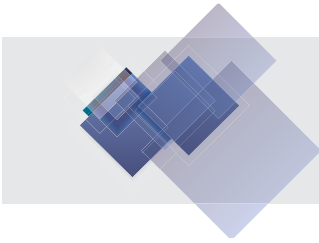


Figura 3: <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/a-diez-anos-del-huracan-alex>

La infraestructura del KCS no fue inmune a este impacto, las vías del ferrocarril sufrieron graves daños, cortando la columna vertebral de comunicación entre Monterrey, NL y Laredo, TX. Los primeros comunicados que recibí del KCS hablaban de que la rehabilitación de su infraestructura férrea llevaría un mínimo de dos semanas, pero además imaginé que habría que tener en la mente que, una vez hechas las reparaciones, se sufriría de un fuerte “embotellamiento” de trenes de todo tipo de materiales desde Nuevo León hacia Texas y de Texas hacia Nuevo León. Era el momento de poner en marcha el Plan B, desarrollado y probado un año antes.

La operación fue un éxito, el barco fue cargado en Corpus Christi y la descarga y maniobras de almacenaje en Altamira se realizaron acorde a lo planeado. Asimismo, la coordinación del transporte de la “última milla” entre los trenes de Ferromex y KCS funcionó sin contratiempos; el objetivo se logró: la continuidad del negocio estaba asegurada. A la postre, es importante mencionar que los trenes cargados con *petcoke* desde Corpus Christi y que quedaron “atrapados” sin poder cruzar la frontera por los efectos de Alex, llegaron a la planta 35 días después de lo programado. Sin duda alguna, la operación hubiera parado.



La segunda experiencia vivida ocurre 7 años después con el Huracán Harvey, ocurrido en agosto de 2017 y que ha sido considerado como el huracán más fuerte y con más daños materiales que ha tocado tierra en Texas.

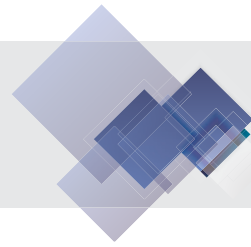


Figura 4: <https://www.texasobserver.org/census-port-arthur-hurricane-harvey/>

Como mencioné previamente, manejaba anualmente 600 mil toneladas de petcoke para satisfacer las necesidades de otras dos plantas en el centro y sur de México, desde Port Arthur al norte de Texas y Puertos en Luisiana (New Orleans, Baton Rouge y Lake Charles), con destino a Veracruz. Para cuando golpea Harvey, el barco programado de ese mes debería cargar 35 mil toneladas de mi proveedor Valero en Port Arthur y llevar dicho material a Veracruz, para asegurar el abasto de las dos plantas.

Una vez concluido el paso del huracán, el barco llegó en tiempo y ancló en las cercanías del puerto, esperando a ser “llamado”, pero las instalaciones continuaban anegadas y el ritmo de desalojo del agua era muy lento. Los días comenzaron a pasar y la situación empezó a preocupar: el barco estaba ahí, al igual que el material, pero no podíamos entrar al muelle a cargar. La situación se volvió crítica cuando Valero, de manera confidencial, me informó que la autoridad del puerto en el lapso de un día o dos, daría la instrucción de que una vez que el nivel de agua permitiera reanudar operaciones, entrarían primero los barcos tanqueros para descargar petróleo crudo, después se daría preferencia a la carga y salida de los barcos con gasolina y diésel, y al final se autorizaría el acceso a barcos para cargar petcoke.

A esta situación de demora, deberíamos considerar en adición, los tiempos de tránsito marítimo, la operación de carga y almacenaje en Veracruz y finalmente, los tiempos en

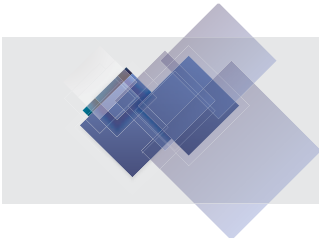


carretera para llegar a las plantas. Bajo este escenario no había posibilidad de que nuestro barco anclado en Port Arthur pudiera llegar en tiempo para evitar el paro inminente de la operación de las fábricas de cemento involucradas. ¿Cómo asegurar la continuidad del negocio ante esta situación? Nuevamente la solución la proporcionó el pensamiento estratégico que fue planeado y analizado tiempo atrás de que pudiera darse esta encrucijada.

Aun cuando las áreas de producción de ambas plantas tenían establecidas una misma calidad predeterminada de *petcoke* (en términos de porcentaje de azufre, dureza y poder calorífico, características indispensables para lograr un control de proceso del horno de calcinación para la producción del cemento), solicité en su momento la realización de pruebas con un material alternativo y cuyas características técnicas eran diferentes, incluso a sabiendas de que no era la preferencia de consumo, funcionó. Por supuesto, fueron necesarios días de pruebas y ajustes, para conseguir que el *petcoke* alternativo reaccionara de manera correcta con los componentes químicos de las materias primas utilizadas en la elaboración del cemento (piedra caliza, arcilla y mineral de hierro), situación que pudo hacerse en un ambiente controlado, de prueba y error, pero sobre todo sin presión de tiempo. Todo lo anterior hubiera resultado imposible si se hubiera intentado bajo la presión de las consecuencias del Huracán Harvey: El plan B estaba listo y quedó en el *parking lot* para ser usado en caso de emergencia.

Por lo tanto y una vez que el proveedor comunicó de manera confidencial las intenciones de las autoridades de Port Arthur para priorizar busques-tanque de crudo y gasolina, revisé de manera conjunta con el proveedor la disponibilidad del material alternativo y “levamos” anclas para llevar nuestro buque dirección sur, hacia el Puerto de Texas City donde la situación provocada por Harvey estaba ya normalizada y pudimos cargar sin restricciones. El combustible llegó justo a tiempo a las plantas en México y una vez más se logró la continuidad del negocio.

El *Strategic Thinking* busca desarrollar una competencia que nos permita alinear todos los esfuerzos de la organización en torno a su visión, misión y objetivos. Cuando se dirige una empresa, una de las tareas fundamentales es saber hacia dónde ir y eso depende de factores internos (fortalezas y debilidades). Al mismo tiempo, también depende de



los factores externos que puedan favorecerla o no (oportunidades y amenazas). En este sentido y como se mencionó en las experiencias vividas, son elementos importantes a considerar en esta estrategia, es decir, considerar el hecho de movilizar personas y recursos, hacer que las cosas ocurran y generar acción al interior de la organización.

El párrafo anterior encierra la clave: “**...El Strategic Thinking** busca desarrollar una competencia que nos permita alinear todos los esfuerzos de la organización en torno a su Visión, Misión y Objetivos. Cuando se dirige una empresa, una de las tareas fundamentales es **saber hacia dónde ir...**”.

Lo anterior no es un concepto nuevo, hablar de los fenicios es hablar del establecimiento del comercio internacional. Hace más de 3,500 años sabían a dónde ir, para ellos no había lugar al que no pudieran llegar en el Mare Nostrum (figura 5).

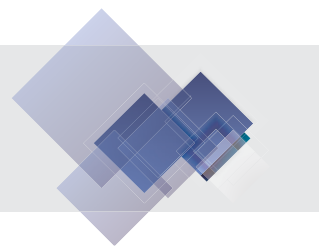


Figura 5: <https://blogcatedranaval.com/2020/04/07/las-naves-fenicias/>

En la vida corporativa debemos tener también un faro que nos de dirección en las acciones de nuestro día a día, y esto está representado por el establecimiento de una visión y una misión. La visión es el “sueño” del fundador, este pensamiento magnánimo que impulsa a las empresas más allá de su realidad actual.

En este orden de ideas, me viene a la mente la película “Nosotros los nobles”, estoy seguro que muchos de nosotros la vimos, ¿recordarán cómo se hicieron amigos Javi Noble y el microbusero?... ¡Exacto!, hay una escena en la que a ambos se les cae un pequeño libro que estaban leyendo: “El vendedor más grande del mundo” de Og Mandino. Más allá del contenido y trama, hay una frase en el libro que dice: “Para alcanzar el águila con la flecha, hay que apuntarle a la luna”. (Og Mandino. El vendedor más grande del mundo. Editorial Diana. México, 1996).

Al respecto, aquí vale la pena preguntarnos ¿qué reflexión deja esto en el mundo empresarial?



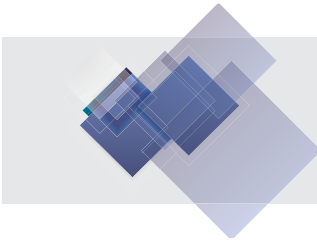
Un ejemplo de los anterior es la visión de Nissan: **Enriquecer la vida de las personas.** Lo anterior nos lleva a pensar que el desarrollo e innovación en temas de seguridad de los autos de esta marca están necesariamente alineados con su visión, por lo tanto, si la seguridad de los pasajeros dentro del auto es parte de su declaración de **enriquecer la vida de las personas**, que se cuide Volvo, porque Nissan está llamado a hacer los autos más seguros en el mundo (su visión se lo permite).

Por otro lado, la misión es la esencia de la empresa. Nos dice en qué negocio estamos y qué es importante para la organización. En este sentido y retomando el ejemplo de Nissan, la empresa declara la siguiente misión: **Como compañía digna de confianza, Nissan ofrece productos y servicios automotrices únicos e innovadores que brindan valores medibles y superiores a todos nuestros acreedores.** Cabe mencionar que Nissan aclara en su misión que al referirse a acreedores incluye clientes, accionistas, empleados, distribuidores, proveedores, así como las comunidades donde trabaja y tiene operaciones.

Una vez que hemos definido este sueño ambicioso llamado visión y declarado en que negocio estamos a través de la misión, será fácil enfocarnos en poder definir los principales objetivos que deseamos alcanzar. Éstos deberán tener las siguientes características: específicos, medibles, alcanzables, retadores y tiempos definidos para alcanzarlos. Se agregará un factor más a considerar y que responda a la pregunta ¿quién?, es decir, se debe definir a un responsable que coordine los esfuerzos para alcanzar el objetivo.

Habrà que tener cuidado en la cantidad de objetivos, porque terminaremos por no avanzar en ninguno. Debemos concentrarnos en pocos, pero lo primero será definir los principales aspectos del negocio en dónde debemos enfocar los esfuerzos de nuestro equipo de trabajo. Las cuatro principales perspectivas son: la financiera, el cliente, los procesos y el desarrollo de nuestra gente. Debemos decidir y trabajar en tres objetivos para cada perspectiva.

Posteriormente, podremos plantear las estrategias para llevar a cabo estos objetivos, recordando que la estrategia es la forma de vincular la empresa con su entorno. En este sentido, el uso de herramientas como el modelo de fuerzas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA o SWOT por su acrónimo en inglés), es un buen punto de partida para



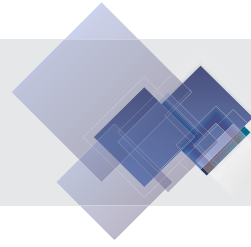
identificar los factores internos presentes en la organización (positivos y negativos), y distinguir los elementos externos que nos ayudarán en la consecución de nuestros objetivos, o aquellas amenazas que podrían detenernos.

Un análisis más profundo en el planteamiento de las estrategias sería considerar las 5 fuerzas que plantea Michael Porter, lo que nos llevaría a analizar nuestra empresa y compararla contra las otras compañías que compiten en el mercado de nuestra misma industria. Asimismo, debemos plantearnos las barreras de entrada que tenemos y que evitan un golpe negativo por posibles sustitutos a nuestros productos o servicios, al igual que la siempre latente amenaza de nuevas entradas a competir en nuestra industria. Debemos analizar la fuerza de negociación que tienen nuestros proveedores y nuestros clientes. Es importante aclarar que un tema que no podemos olvidar, es el impacto que sobre las 5 Fuerzas de Porter tendrán las macrotendencias en términos de tecnología, economía, aspectos culturales, moda, decisiones gubernamentales, tendencias sociales, pandemias, clima, etc. (Michael Porter. Harvard Business Review. EUA. 1979).

Y para continuar en la construcción de la elaboración de la estrategia, debemos poner al cliente en el centro y buscar la empatía necesaria para dar una solución a sus “puntos de dolor”, se sugiere usar la metodología del Design Thinking. (Tim Brown. *Change by Design*. EUA. 2019).

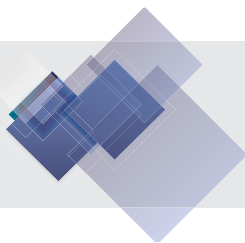
Conclusión

Necesariamente debemos pasar de la estrategia a la ejecución (la acción). Peter Drucker uno de los gurús del *Managment*, afirmaba que “...La estrategia es un *Commodity*, la ejecución es un arte...”. Es decir, debemos ser capaces de aterrizar nuestros planes. En los ejemplos vivenciales de los huracanes Alex y Harvey que se mencionaron, de nada hubiera servido el análisis de los potenciales riesgos y los posibles planes de acción se hubieran quedado en lo frío del blanco y negro de una planeación en papel, había que llevarlos a cabo, probarlos y validar su factibilidad, sólo así estuvieron listos cuando se tuvo la necesidad de utilizarlos para permitir la continuidad del negocio.



Referencias

- Mandino, O. (1996). *El Vendedor Más grande del Mundo*. México. Diana.
- Porter, M. (1979). *How Competitive Forces Shape Strategy*. Estados Unidos de América. Harvard Business Review.
- Brown, T. (2009). *Change by Design*. Estados Unidos de América. Shortcut Edition
- Drucker, P (2008). *Management*. Estados Unidos de América. Harper Business.



La orden de aprehensión, un acto fuera de procedimiento. Sus implicaciones para efectos del juicio de amparo

Ricardo Emiliano Paredes Zúñiga ¹

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad estudiar la sentencia de amparo en revisión 7/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, derivado de Amparo Indirecto resuelto por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal. El análisis de dicha sentencia cobra especial relevancia para el mundo jurídico dado que derivado del análisis de esta, se desprenden algunas contravenciones por parte del juzgador a lo que establece la Ley de Amparo y el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto relacionado con la emisión de una orden de aprehensión que trae como consecuencia que, al ser un acto de autoridad emitido fuera de procedimiento, no está sujeto a un plazo para la solicitud y promoción de un amparo. De igual forma, el análisis de la sentencia nos lleva a confirmar que, en materia de amparo, actualmente los juzgadores no tienen un criterio homogéneo para la consideración de si una orden de aprehensión es un acto dentro o fuera de procedimiento, argumento sustancial para la tramitación y solicitud del amparo ya que conlleva a que se deriven diversas implicaciones en el tratamiento procesal de este juicio.

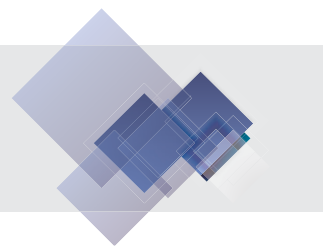
Palabras claves:

Amparo, orden de aprehensión, acto fuera de procedimiento, suspensión, plazos de presentación.

Abstract

The purpose of this research is to study the Amparo Sentence (Appeal proceeding for legal protection) in review 7/2020 issued by the Collegiate Court in Criminal Matters of the Eleventh Circuit (Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito), derived from Indirect Amparo issued by the Third District Court in Criminal Matters (Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal). The analysis of the sentence mentioned above is relevant for the law field because as a result of this, some contraventions were derived

¹ ESTUDIANTE EGRESADO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA U.M.P.



by the judge of the provisions of the Amparo Law and the National Code of Criminal in relation to the issuing of an arrest warrant, which means that, as an act of authority issued outside the procedure, it is not subject to a time limit for the request and promotion of an amparo. Likewise, the analysis of the ruling confirms that, in amparo matters, judges do not currently have a homogeneous criterion for considering whether an arrest warrant is an act within or outside the procedure, a substantial argument for the processing and application for amparo, as it leads to various implications in the procedural treatment of this trial.

Key words:

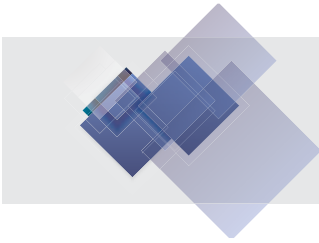
Amparo, arrest warrant, act out of procedure, suspension, presentation deadlines.

Introducción

La presente investigación tiene como finalidad analizar la sentencia ejecutoria en revisión penal 7/2020 emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, sentencia que se deriva del amparo en revisión promovido por un ciudadano mexicano (quejoso y recurrente del cual se omite su nombre por razones de confidencialidad de datos personales) a la sentencia de amparo indirecto dictada por el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal.

En el amparo en revisión que se estudia, el quejoso solicita al Tribunal Colegiado la revisión de la sentencia del Juzgado de Distrito, alegando o precisando que el acto de autoridad que lo es la orden de aprehensión emitida en su contra es un acto fuera de procedimiento, mismo que se encuentra regulado por el artículo 17 fracción IV de la Ley de Amparo, por lo que dicho acto entonces queda exceptuado del plazo legal de 15 días para solicitar el amparo.

Inicialmente se exponen algunas consideraciones generales del juicio de amparo como lo es el origen de este, su evolución y la actualidad para posteriormente presentar al lector los antecedentes procesales del caso, el análisis jurídico de la sentencia de amparo en revisión penal. A lo largo de esta investigación se realiza el análisis de la sentencia de referencia, exponiendo el argumento personal sobre la misma y la aplicación de las normas en el procedimiento y los principios que la debieron regir por parte del juzgador.



Finalmente se realiza una crítica final a la misma, con base en la interpretación de la normativa legal y las contravenciones que se encontraron en el análisis de esta sentencia.

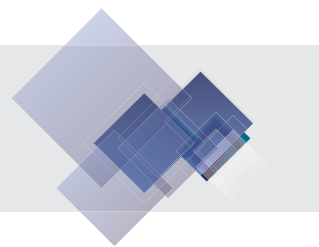
1. Consideraciones generales del juicio de amparo

En este apartado se presentan algunos aspectos que son importantes y relevantes para efectos de contextualizar el análisis que es objeto de la presente investigación; la idea no es presentar los aspectos generales del amparo tanto directo como indirecto, sino algunos aspectos relevantes que inciden en la determinación que tomó el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito al resolver el recurso de revisión penal 7/2020. Es por ello por lo que presentamos aspectos muy generales sobre el nacimiento del amparo en México, los sujetos legitimados para promover el juicio, los plazos previstos por la ley para solicitar el amparo y la relevancia de la suspensión en este tan importante juicio.

El juicio de amparo por excelencia tiene como objeto la protección de los derechos humanos que son reconocidos por nuestra Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y por lo tanto se ha clasificado doctrinalmente como un medio de control constitucional a través del cual los gobernados tenemos la facultad de promover y solicitar la protección de la justicia federal ante las autoridades jurisdiccionales por la emisión de actos de autoridad arbitrarios y contrarios a los derechos humanos y principios constitucionales.

1.1 Antecedentes del juicio de amparo

Este juicio ha sufrido una importante evolución desde su llegada formal al sistema jurídico mexicano en la Constitución de Yucatán de 1841, como un medio de control constitucional y de protección a las en ese entonces llamadas garantías individuales; en ese año, su procedencia se declaró contra cualquier acto del gobernador o ley de la legislatura que, en agravio del gobernado, violase la Constitución y no únicamente los preceptos en que consagraba las garantías individuales (González, A. L., 1972). En México, la primera Ley de Amparo data del 30 de noviembre de 1861 la cual estuvo sustentada en la Constitución de 1857 y que reconocía ya el juicio de amparo en México; en su haber, el juicio de amparo ha sido regulado en diversas versiones de la Ley de Amparo como han sido las leyes de 1861, 1869, 1882, 1936 y la actual Ley de Amparo de 2013.



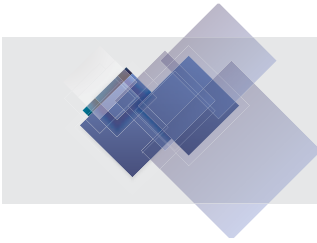
La nueva Ley de Amparo de 2013 fue una consecuencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 6 de junio de 2011 que modificó los artículos 93, 103, 104 y 107 que crearon nuevas reglas en el juicio de amparo. Esta nueva ley, a diferencia de lo que se consagraba en las leyes de amparo anteriores, considera al juicio de amparo como un medio de defensa extraordinario que otorga la Constitución Federal para salvaguardar todos los derechos humanos de las personas frente a errores, abusos y excesos de las autoridades federales y locales en los tres órdenes de gobierno, derechos que deben ser respetados por estar consagrados tanto en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como en lo establecido por la propia Carta Magna (Ojeda, 2017).

En la actualidad podemos ver que este juicio ha cobrado una gran relevancia al ser considerado como uno de los medios más eficaces para controlar los actos de autoridad que pudieran llegar a ser considerados arbitrarios y por lo tanto contrarios a la Constitución Federal y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Así, el juicio de amparo en la actualidad también se considera como un medio de control de la legalidad, ello en razón a que una de las funciones primordiales del amparo consiste en proteger la legalidad de los actos provenientes de una autoridad del Estado y esa función se complementa con el papel del amparo como medio de control constitucional y aquí es donde se destaca el carácter de orden público del amparo como juicio de control o tutela de la Constitución, ya que el interés específico del gobernado se protege siempre con referencia a un interés superior que consiste en el respeto a la Ley Suprema.

1.2 El juicio de amparo en la actualidad

El juicio de amparo en nuestro país desde su origen se ha concebido como un medio jurídico de protección o tutela de la constitucionalidad, ya que desde su origen en la Constitución yucateca su procedencia se declaró como un medio de protección en contra de cualquier acto del gobernador o ley de la legislatura que, en agravio del gobernado, violase la Constitución y no únicamente los preceptos que consagraba las garantías individuales (Burgoa, 2012).

Constitucionalmente el juicio de amparo se encuentra fundamentado en los artículos 103 y 107 de la Carta Magna, y en esta tesitura, el párrafo I del artículo 103 establece que el

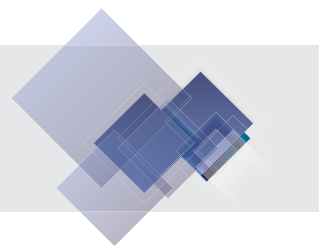


amparo procede en contra de “normas, actos y omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2023). Como se observa, este juicio tiene como finalidad la protección de los derechos humanos en donde el individuo resiente una afectación en su esfera jurídica por la aplicación de un acto de autoridad, por lo que de no existir el referido acto por parte de la autoridad, el amparo se vuelve improcedente y ello conlleva a enfatizar que el Estado, al preservar el interés de que no se violenten los derechos humanos del gobernado, mantiene y hace respetar el orden constitucional; de lo anterior se concluye que al observar o preservar el control de la Constitución y la protección de los derechos humanos del gobernado frente al poder público, constituyen el eje esencial del juicio de amparo.

Si bien el juicio de amparo se encuentra fundamentado en la Constitución General, es importante mencionar algunas generalidades que se deben observar para tramitar y entender el juicio de amparo como son: las partes, los plazos, la procedencia, requisitos y la suspensión en amparo.

El artículo 5 de la Ley de Amparo (Ley de Amparo, 2023) establece quienes son las partes dentro del juicio y para efectos de nuestro análisis aquí se convierte en relevante la figura procesal conocida como quejoso, misma que hace referencia a ser la persona que en su caso, debe de tener una afectación directa en su esfera jurídica (interés jurídico) o un interés legítimo y que se convierte en la persona que debe presentar la demanda o bien, se contempla la posibilidad para que se haga a través de su representante legal, el cual deberá acreditar la personería que ostenta ya que de lo contrario, al presentarse la demanda, el juzgador prevendrá o solicitará que se acredite con las constancias respectivas para poder admitir el amparo, en su caso.

Para efectos de estudio derivado de la presente investigación, hablando de un trámite especial, podemos apreciar que de la lectura del artículo 15 de la Ley de Amparo se prevé una excepción a la regla genérica señaladas en el párrafo anterior -cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo



22 de la Constitución, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales-, traduciéndose en que si el agraviado se encuentra imposibilitado para promover el amparo y se trate de alguno de los actos antes mencionados, cualquier persona en nombre del quejoso puede promover la demanda aun y cuando sea menor de edad, hecho que tiene una trascendencia técnica, dado que no se requiere de un mandato de representación o documento especial para acreditar que se realiza tal acto en nombre del directo quejoso, sino únicamente requiere la expresión de ser promovida la demanda en representación de una persona.

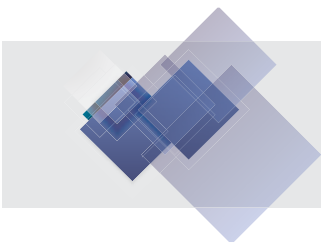
Si bien pudiera parecer compleja y un tanto cuestionada esta figura, dado que se puede decir que genera una inseguridad jurídica al respecto, ya que cualquier persona pudiera promover demandas de amparo en nuestro nombre, lo cierto es que la naturaleza de dichos actos hacen complejo o incluso harían imposible que el quejoso pudiera presentar la demanda y si el quejoso no puede por sí mismo promover la demanda, considero que mucho menos podría otorgar un poder o documento similar para que otra persona en su nombre realizara tal acto. Este precepto cumple con el objetivo de asegurar que el quejoso pueda acceder a este medio de protección y además se le proporciona seguridad jurídica en el sentido de acceder a la justicia, al menos hasta que se emita sentencia.

El artículo 17 de la Ley de Amparo establece las reglas que debe observar el quejoso para presentar la demanda de amparo; el propio artículo establece en su primer párrafo que “El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo (...)”. Para efectos del presente estudio es importante tener presente que lo anterior nos establece un plazo genérico de quince días, pero en las cuatro fracciones que componen este precepto, se consignan diversas excepciones a la regla general de los quince días para presentar la demanda. (Ley de Amparo, 2023)

Por lo que hace a nuestro caso de estudio y que tiene especial relación directa con el apartado anterior, cobra especial importancia la IV del artículo 17 que a la letra establece:

(...)

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o

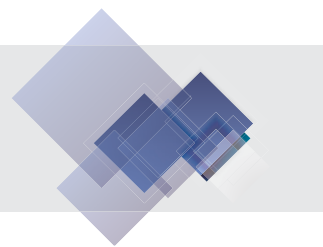


expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo. (Ley de Amparo, 2023)

Es importante resaltar que se ha establecido de esa forma, dada la gravedad que puede llegar a representar los casos en que se reclamen estos actos por parte de la autoridad, ya que tradicionalmente recordemos que el juicio de amparo debe proteger los derechos humanos más importantes del individuo como son la vida, la libertad personal y la integridad física que son objeto de una tutela más eficaz que el concerniente a los derechos de otra índole como los patrimoniales. De igual forma, es importante aclarar que, para este caso, el juicio de amparo que corresponde tramitar es un amparo indirecto, regulado en los artículos 107 a 169 de la Ley de Amparo.

El juicio de amparo en los últimos años ha venido transitando a un esquema que podríamos llamarle híbrido, ya que la demanda de amparo puede presentarse de manera escrita ante los juzgados que son competentes en su conocimiento o bien de manera electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación mediante el uso de la conocida como Firel (Firma electrónica avanzada del Poder Judicial de la Federación). El conocimiento del juicio de amparo por parte de las autoridades que se vio acelerado por la pandemia que aquejó a todo el mundo a través del virus SARS Cov2, el cual llevó a un cierre prácticamente total de todos los juzgados. Sin embargo, al transitar los tribunales federales a un esquema de trabajo remoto o en línea, se popularizó el uso del denominado Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, llegando esta modalidad de presentar las demandas como la opción viable para en su momento tramitar los juicios y en la actualidad también permite reducir costos de presentación. En esa virtud, la presentación de la demanda de amparo indirecto puede de conformidad con el artículo 108 de la Ley de la Materia, promoverse de dos formas: de manera escrita o a través de los medios electrónicos, siendo este último el único medio disponible para presentarla durante la pandemia que se vivió a nivel mundial.

Es importante aclarar que, si se realiza a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, debe estar firmada electrónicamente por el quejoso, mediante



el uso de las firmas electrónicas ya sea FIREL o E-FIRMA, ya que de lo contrario no se tendría certeza de la expresión de voluntad de la parte quejosa y como consecuencia, podría desecharse la demanda.

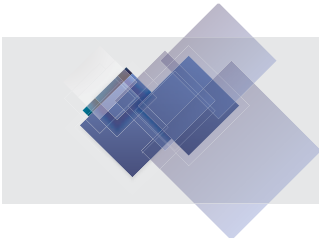
Por otro lado, el artículo 20 de la Ley de Amparo prevé un procedimiento que podríamos llamarlo “especial” y que consiste en lo siguiente:

“Artículo 20. El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.

...” (Ley de Amparo, 2023).

Es decir, añade una forma más de presentar la demanda siendo esta la comparecencia, que, si bien es poco utilizada, también en su momento puede llegar a ser bastante útil, pero este medio de presentación de la demanda únicamente es viable cuando se reclaman los actos señalados en el propio artículo 22 constitucional. Para poder comparecer, las personas no requieren conocimientos jurídicos en materia del juicio de amparo dado que ésta se realiza ante personal del Juzgado de Distrito, quienes van a tomar la comparecencia del quejoso y que, en la mayoría de las ocasiones, el propio Juzgado les brinda asesoría técnica sobre los requisitos mínimos a cubrir.

Gran parte de la popularidad y efectividad del juicio de amparo deriva de la figura procesal denominada “suspensión del acto reclamado”, la cual tiene por objeto de forma genérica, paralizar la ejecución del acto que se considera violatorio de derechos humanos e inconstitucional, ya que de lo contrario si se llegase a consumir el acto reclamado, podría quedar sin materia el juicio porque al ser ejecutado por la autoridad existe la posibilidad de que ya no se pudiera restituirse al quejoso en el goce de ese derecho violado y por lo



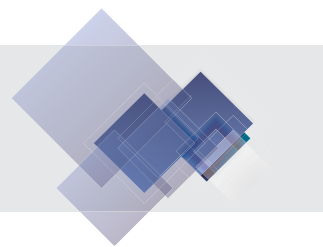
tanto no se pueden devolver las cosas al estado que guardaban antes de la violación del derecho humano, teniendo como consecuencia una consumación irreparable del acto reclamado dejando sin materia el juicio de amparo y causando una afectación irreparable en los derechos del gobernado, es por ello que considero que la figura procesal de la “suspensión del acto reclamado” cobra especial relevancia ya que de no suspenderse el acto reclamado tendría una afectación permanente en los derechos del gobernado.

En relación con la figura procesal de la suspensión en el juicio de amparo, la Ley de Amparo contempla 3 clases o tipos de suspensión que en esencia son:

1. Suspensión de oficio y de plano
2. Suspensión de oficio con tramite
3. Suspensión a petición de parte con tramite

La diferencia entre estos tipos de suspensiones radica en dos parámetros esenciales; el primero de ellos es, si la autoridad de motu proprio debe de concederla o la parte quejosa debe de solicitarla; los artículos 126 y 127 de la Ley de Amparo nos indican en qué supuestos debe concederse la suspensión de manera oficiosa -aún y cuando el quejoso no la haya solicitado-, que en esencia es cuando se trata de actos que importen peligro de vida, ataques a la libertad fuera de procedimiento, incomunicación, deportación entre otros. Con base en lo anterior y de acuerdo con lo que mandata la ley, cuando el juzgador que conozca de un juicio de amparo advierta que se reclaman alguno de esos supuestos, de forma automática deberá decretar la suspensión aun y cuando no se hubiere solicitado por el quejoso, ello por la naturaleza y trascendencia de dichos actos ya que son altamente restrictivos e incluso atentan en contra de los derechos humanos de todos los gobernados.

En relación con el segundo criterio, el juzgador debe distinguir si la suspensión debe ser de plano o con trámite; se hace el distinguo esencialmente en que la suspensión de plano únicamente requiere que se decrete, sin necesidad de seguir la secuela procesal de un incidente. En esa virtud, no debe soslayarse que el artículo 166 de la Ley de Amparo prevé cuales deben ser los efectos del otorgamiento de la suspensión, sin embargo, ello no es limitativo o impedimento para considerar el otorgamiento de alguno de los tres tipos de suspensión, sino únicamente se trata de lineamientos que el legislador decidió imponer



para el otorgamiento de dicha suspensión.

2. Metodología

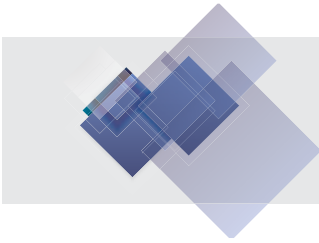
La metodología empleada para realizar esta investigación consistió en realizar inicialmente una investigación documental, dado que tanto la información como la problemática que se expondrá a lo largo de la misma proviene de fuentes documentales. Al ser una investigación documental, he basado la misma en las siguientes características de la investigación documental:

- Recolecta de los datos con un orden lógico, lo que permite encontrar hechos que sucedieron tiempo atrás, encontrar fuentes de investigación y elaborar instrumentos de investigación, etc.
- Utiliza múltiples procesos como análisis, síntesis y deducción de documentos.
- Se realiza de forma ordenada, con una lista de objetivos específicos con el fin de construir nuevos conocimientos. (Ortega, 2020)

Considerado desde este punto de vista, la base teórica se encuentra sustentada por la metodología entendida como teoría del método o la Epistemología teórica o Ciencia de la ciencia. Sin embargo, estas disciplinas de órdenes superiores no han tenido un peso en la estructuración de la teoría de la investigación documental. Han sido disciplinas como la Ciencia de la información, la Teoría de la información, etc., quienes han proporcionado la base teórica a la presente investigación documental; asimismo, toda la información, y la problemática suscitada en sí misma, proviene o se deriva de documentos, en esencia, de ejecutorias de amparo, así como de tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, literatura jurídica y datos de transparencia.

3. Antecedentes procesales del caso en materia penal

El asunto de origen del cual deriva el criterio que es materia de la presente investigación, emana de una demanda de amparo indirecto presentada el día 4 de septiembre de 2019 ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, mismo que por razón de protección de datos personales no se expresará el nombre del quejoso, así como de los demás particulares. En la demanda se reclamó como acto de autoridad una orden de



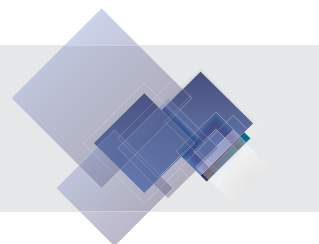
aprehensión girada en contra del quejoso y en donde se señalan como terceros interesados al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Litigación Especializada a Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la víctima indirecta. El quejoso señaló como derechos fundamentales violados los consagrados en los artículos 14, 16, 19 y 20 apartado A fracción V, VII y IX, B fracción II, III, IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2023).

La demanda de amparo fue admitida el día 5 de septiembre del mismo año por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, sin embargo, en el acuerdo admisorio de la demanda, el juzgador no se pronuncia respecto de la suspensión del acto reclamado, aclarando que esta suspensión no fue solicitada por el quejoso pero que el juzgador debió hacer valer el principio de la suplencia de la queja y otorgar la suspensión de oficio al quejoso, por tratarse de uno de los actos contemplados en el artículo 22 Constitucional y 15 de la Ley de Amparo.

Al tratarse de un amparo indirecto, el Juez Séptimo de Distrito fijó como fecha para celebrarse la audiencia constitucional el 6 de noviembre de 2019, requiriendo los informes con justificación a las autoridades señaladas como responsables que fueron: a) La directora de aprehensiones de la Fiscalía General; b) Titular de la Fiscalía Especializada para la atención de delitos de alto impacto; c) Director de amparos en representación del Fiscal General y d) Coordinador General de la Policía de Investigación, todos del Estado de Michoacán. Asimismo, se solicitó que las autoridades responsables informaran si previo al juicio del cual se encontraba conociendo el Juzgado Séptimo de Distrito, la parte quejosa o alguna otra había promovido juicio de amparo indirecto relacionado con el acto que ahí se reclamaba.

Las autoridades responsables rindieron sus informes con justificación en diversas fechas:

1. Directora de aprehensiones de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el director de amparos de la Fiscalía General del Estado, rindieron su informe justificado el 9 de septiembre de 2019, aceptando como cierto la emisión del acto reclamado.
2. Coordinador General de la Policía de Investigación y la Jueza de Control y

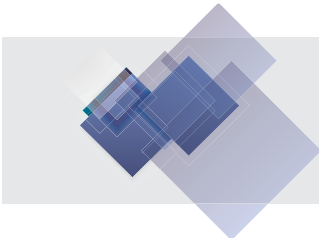


Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, presentan su informe con justificación el 9 de septiembre de 2019 negando la existencia del acto reclamado.

3. Coordinador General de la Policía de Investigación, rinde su informe justificado el 12 de septiembre de 2019, aceptando la existencia del acto.

Una vez rendidos los informes justificados, mediante acuerdo de 18 de septiembre de 2019, el Juez Séptimo de Distrito da vista a las partes (es decir informa a las partes para que revisen la respuesta que dieron las autoridades responsables respecto del acto que se reclama), del informe justificado rendido por la autoridad ordenadora del acto reclamado Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con residencia en la ciudad de Morelia, mediante el cual hace de su conocimiento que el quejoso había promovido un diverso juicio de amparo indirecto con número de expediente 963/2019, mismo que se encontraba relacionado con el acto materia del juicio en referencia, mismo que se encontraba al radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia. Así lo anterior y con base en los datos proporcionados por la autoridad señalada como responsable, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, solicitó copia del expediente de referencia al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia, a efecto de que él pudiera determinar, a cuál de las dos autoridades conocedoras de los amparos indirectos les correspondía la competencia por antecedente para conocer del juicio de amparo.

Posterior al análisis para determinar a qué juzgado le correspondía la competencia, el Juez Séptimo de Distrito a efecto de evitar resoluciones contradictorias y observando lo establecido en el artículo 46 fracción II del “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga el similar, por lo que hace a las disposiciones en materia administrativa de los órganos jurisdiccionales”(DOF, 2015), en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales:”... II. El juicio de amparo directo o indirecto, promovido contra actos provenientes de un expediente administrativo o jurisdiccional, averiguación previa o ejercicio de la acción penal, se turnará al órgano jurisdiccional que haya conocido de otro amparo promovido contra actos derivados de esos mismos asuntos; ...”;con base en el referido acuerdo el Juzgado Séptimo decide no conocer del asunto y declinar la competencia del mismo en favor del Juzgado Tercero



de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en Morelia, ello por ser un acto relacionado estrechamente con el primer juicio de amparo, mismo que emanaba de la Causa Penal 334/2018.

Finalmente, previos trámites de emplazamientos a terceros interesados y diversos ofrecimientos de pruebas, el Juzgador el día 29 de noviembre de 2019 celebró la Audiencia Constitucional y determinó sobreseer el juicio de amparo, ello por considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XIV, de la Ley de Amparo; es decir, al considerar un acto consentido tácitamente por no promover el juicio de amparo dentro del plazo genérico de 15 días establecido en el primer párrafo del artículo 17 de la ley de referencia. Posterior al decretar el sobreseimiento del asunto, el quejoso interpuso Recurso de Revisión.

4. Análisis del amparo en revisión penal 7/2020

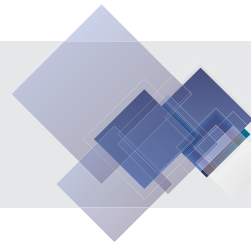
Una vez decretado el sobreseimiento del amparo por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán e inconforme con la sentencia de sobreseimiento, el quejoso interpuso “Recurso de Revisión” el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que fue admitido el catorce de enero de dos mil veinte y le tocó conocer y resolver a los magistrados del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, sentencia que constituye la parte medular de análisis a lo largo de esta investigación.

Dentro de los conceptos de violación que hace valer el quejoso argumenta:

a) Contrario a lo considerado por el Juez de Distrito, el quejoso supo de la citada orden de aprehensión, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, cuando elementos de la policía ministerial, acudieron a su domicilio ubicado en Huajambaro, Michoacán. (Tesis [A.]: XI.P.43 P, T.C.C. pág. 10)

El Tribunal Colegiado en su sentencia argumenta que la orden de aprehensión emitida por el juez de control y que dio origen al sobreseimiento del juicio de amparo, fue ejecutada en contra del hermano del recurrente (persona distinta al quejoso), pero que es relevante en el caso, dado que fue considerado por el Juez de Distrito como un hecho notorio.

Es importante considerar que de acuerdo con la Ley de Amparo el acto que está reclamando



el quejoso en su sentencia, es decir la orden de aprehensión, es considerado como un acto fuera de proceso, por lo que por regla general de acuerdo con el artículo 17 fracción IV y 170 último párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la interposición del juicio de amparo puede ocurrir “en cualquier momento”, es decir, contrario sensu, no tiene un plazo establecido para que deba ser observado y acatado. Para mejor referencia y análisis en cuanto a este tópico se insertan los preceptos legales para su análisis:

Ley de Amparo:

“Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:

[...]

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.”.

Artículo 170. El juicio de amparo directo procede:

[...]

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda.

En materia penal el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez de control...”.

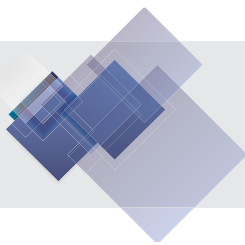
(...)

“Artículo 211. Etapas del procedimiento penal.

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e



b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

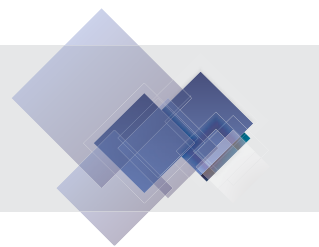
II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

*La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación. **El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.***

El órgano colegiado realiza una interpretación armónica de diversas disposiciones tanto de la Ley de Amparo como del Código Nacional de Procedimientos Penales, normas que en esencia, tienen una distinción que se reduce en su parte más elemental a la diferencia entre procedimiento y proceso, ya que ahí es donde, en mi opinión, radica la diametral diferencia entre que un amparo deba respetar el término de quince días o no tener un término para interponerlo, como es el caso que nos ocupa y que fue materia de esta investigación.

En ese sentido, es preciso señalar que uno de los primeros efectos para que una orden de aprehensión sea o no considerada como un acto restrictivo de la libertad, fuera o dentro del procedimiento, radica en determinar si la demanda de amparo para su presentación estará sujeta al término genérico de 15 días o en su caso, si como lo marca el artículo 17 fracción IV de la Ley de Amparo, no cuenta con algún plazo y puede presentarse en cualquier tiempo, con la salvedad de que al momento de la presentación de la demanda no se actualice alguna causal de improcedencia consagrada en la Ley de Amparo. En este sentido y reforzando nuestra argumentación respecto de la presente investigación, en la sentencia del recurso de revisión, el Tribunal Colegiado inicialmente resalta que “la presentación de la demanda de amparo no está condicionada al plazo genérico de quince días, puesto que se actualiza la excepción que prevé el tantas veces mencionado numeral



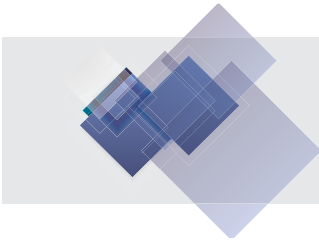
17, fracción IV, de la Ley de Amparo” (Tesis [A.]: XI.P.43 P, T.C.C. pág. 12).

Lo anterior atiende a que los magistrados sostienen que al referirse actos que constituyen ataques a la libertad fuera de procedimiento, se entienden como tales los emitidos fuera de proceso, es decir, los provenientes de autoridades jurisdiccionales, pero es importante resaltar en este sentido, que antes de la audiencia inicial y en relación con la reforma a la Ley de Amparo en 2016, se estableció que en materia penal, el proceso penal inicia con la audiencia inicial de control, lo cual de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal Colegiado va en contra de lo establecido por la propia Ley de Amparo.

Llama la atención del suscrito el hecho de que a lo largo del análisis del amparo en revisión 7/2020 materia de la presente investigación, el propio Tribunal Colegiado refleja argumentos contradictorios en su sentencia; por un lado invocan y manifiestan su inconformidad con la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Tesis [J.] P./J. 12/2015), en donde se resuelve que en el Amparo Indirecto el plazo para promover el juicio relativo contra actos restrictivos de la libertad personal dictados en el proceso penal a partir del 3 de abril de 2013 es el genérico de **15 días** previsto en el artículo 17 de la Ley de la materia, señalando que en la jurisprudencia en comento, el acto reclamado se hizo consistir en el auto de formal prisión dictado contra el encausado y no la orden de aprehensión como es el caso que se analiza en su sentencia. Y en el mismo orden de ideas en sus resolutivos, el Colegiado resuelve confirmar el sobreseimiento del juicio de amparo bajo el argumento de que no se promovió el amparo dentro de los términos previstos por la Ley.

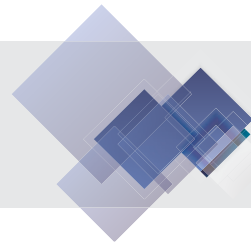
Es de resaltar que el Tribunal Colegiado realiza una interpretación ecléctica entre estas 2 posturas al mencionar lo siguiente:

“...36. Corolario, la presentación de la demanda de amparo contra la orden de aprehensión emitida por el juez de control, no está sujeta al plazo genérico de quince días, pues se actualiza la excepción “en cualquier tiempo” prevista en la fracción IV del precepto legal indicado, salvo demostrarse que la parte quejosa tuvo conocimiento pleno de ese acto por cualquier medio, como podría ser de haberse tramitado diverso juicio de amparo contra la misma orden de aprehensión pues en ese supuesto se ubicaría en la hipótesis genérica indicada....”(Tesis [A.]: XI.P.43 P, T.C.C)



Con base en lo anterior, considero que no existe fundamento legal alguno que el órgano jurisdiccional optara por acoger dicha interpretación, ello porque al limitar un plazo que el propio juzgador considera, no se encuentra sujeto a un término y el Tribunal Colegiado se justifica señalando que está protegiendo la seguridad jurídica de la víctima del delito, pero ello no encuentra fundamento alguno porque no realiza una argumentación lógico-jurídica que lo sustente; si bien esta interpretación la realiza ponderando derechos tanto del imputado como de la víctima, y de esta forma en la ejecutoria se realiza la argumentación para dar cabida a dicho criterio, en la percepción del suscrito la Ley de Amparo no debe estar sujeta a poder realizar dicha interpretación, máxime por la trascendencia de los actos tutelados por el artículo 15 del mismo ordenamiento que son de tal gravedad que se les otorga un trato distinto al de cualquier otro acto reclamado; por lo tanto, si se está encuadrando o considerando (a criterio de los juzgadores e impartidores de justicia) a la orden de aprehensión como uno de estos actos, no se puede dar un efecto a medias, ya que cuando se aprueba la ley o norma, el legislador consideró que por la gravedad y trascendencia de los actos, se debería dar un tratamiento diferenciado al conocer un acto de esa naturaleza, inclusive en el supuesto que se plantea, tendría como efecto la actualización de una diversa causal de improcedencia, la prevista así en el artículo 61 fracción X de la Ley de Amparo que prevé que cuando un acto ya haya sido o sea materia de un diverso juicio de amparo, circunstancia que hace incompatible que se pudiera dar trámite a la nueva demanda de amparo dado que desde su presentación, debiera desecharse por ser notoria y manifiesta la causal de improcedencia con base en la causal ya referida.

Es importante señalar que realizando un profundo análisis de la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado en el recurso de revisión del análisis realizado, éste órgano se contradice y se equivoca en su interpretación, ya que confirma la sentencia recurrida de amparo dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán bajo el argumento de que el quejoso tuvo conocimiento previamente del acto reclamado desde que solicitó el primer amparo el 4 de septiembre de 2019 y en su negativa para modificar la sentencia recurrida por el quejoso el Tribunal Colegiado de Circuito argumenta que éste, al tener conocimiento del acto de autoridad desde 2019, en su interpretación **la parte quejosa tuvo conocimiento pleno de ese acto;** es en este punto donde el órgano jurisdiccional violenta y contraviene lo establecido por los artículos 15 y 17 de la Ley de Amparo, ya que estos preceptos además de no estar sujetos a interpretación, en su texto mismo no contemplan lo aducido por los magistrados del Tribunal Colegiado.

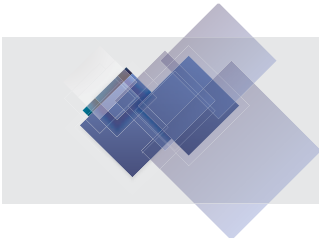


Aunado a lo anterior, sin que en la sentencia de referencia se haya plasmado dicho argumento, se deduce que el artículo 18 de la Ley de Amparo establece el cómputo de plazos para la presentación de la demanda y en su parte conducente establece que “... *Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución*, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor”. En una reinterpretación del numeral antes transcrito, el juzgador no puede invocar dicho artículo en el asunto que nos ocupa porque los artículos 15 y 17 de la Ley de Amparo son muy claros al establecer que cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento (...) la demanda de amparo **podrá presentarse en cualquier tiempo**.

Así lo anterior, el órgano jurisdiccional no debió ir en contra de lo que establecen las normas e interpretar las mismas para establecer un plazo para la presentación de la demanda cuando se trate de un derecho humano protegido por la Constitución y por tratados internacionales, como es el acto de un ataque a la libertad personal fuera de procedimiento y que la propia ley no contempla un término para promover el juicio de garantías.

Otra crítica que es importante realizar a la sentencia que se analiza es que cuando el quejoso promueve su demanda de amparo, no solicita la suspensión del acto reclamado. Cuando se promueve amparo indirecto, el juez está obligado a decretar la suspensión “de oficio” y “de plano”, ello para evitar que con el acto que está reclamando el quejoso pudiera convertirse en un acto de imposible reparación; sin embargo, el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán no se pronunció respecto de la suspensión provisional del acto reclamado. Esto se sustenta en el primer y segundo párrafos del artículo 15 de la Ley de Amparo que señalan:

“Artículo 15. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad

*En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo **decretará la suspensión de los actos reclamados,** y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado. (...) (Ley de Amparo, 2023).*

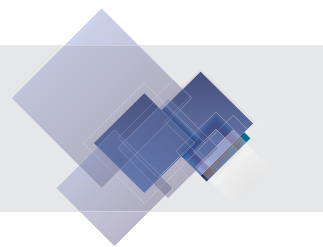
De lo anterior podemos observar cómo, desde que en nuestro país nos regimos por la Ley de Amparo los legisladores han promovido el respeto a los derechos humanos y que de violentarse y continuarse en su violación, se convertirían en actos dictados por la autoridad y de imposible reparación; por ello es que de acuerdo con lo expresado anteriormente, la autoridad de oficio para los actos señalados en el artículo 22 Constitucional debió decretar de manera oficiosa la suspensión del acto reclamado, lo cual, en visión del suscrito también constituye una omisión del juez de distrito y abona al cúmulo de irregularidades ya descritas con anterioridad y que se presentaron particularmente en este amparo en revisión.

5. Aportación de la sentencia al mundo jurídico y crítica del caso

En este apartado se analiza la postura del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal del Décimo Primer Circuito y el criterio adoptado para confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, realizando un análisis con base en el control de convencionalidad al que están obligados los juzgados del Estado mexicano.

El 24 de marzo de 1981, el Estado mexicano se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “Convención”; esta convención también conocida como Pacto de San José constituye para los Estados miembros el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos al consagrar la protección de derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, principio de legalidad, entre otros.

Desde que el Estado mexicano forma parte del Pacto de San José, debió observar y acatar las disposiciones del pacto, máxime a partir de la reforma en materia de derechos

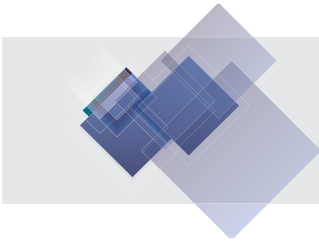


humanos del 11 de junio de 2011 ya que al formar parte de la Convención, todos sus órganos y jueces están obligados a velar por los efectos de las disposiciones y que éstas no se vean mermadas por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los juzgadores a todos los niveles deben ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de su propia competencia, hablando de regulaciones sustantivas y adjetivas y tomando en consideración la interpretación que ha hecho la Corte Interamericana derivado de la solución de casos contenciosos interpuestos por los Estados parte y que las sentencias constituyen jurisprudencia internacional para los miembros adheridos a la Convención.

El artículo 1° de la Convención Americana establece que *“Los Estados que formen parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”* (Organización de los Estados Americanos [OEA], Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2023).

La dignidad es un valor inherente a todo ser humano que no termina por una decisión de otro ser humano y en el caso que analizamos, no sólo se visualiza de forma intrínseca a la persona, sino que también desde dos elementos básicos que le sostienen que son la libertad y la igualdad, ambas obtenidas con el nacimiento en el lugar y bajo cualquier circunstancia favorable o desfavorable. Por lo tanto, al hablar de dignidad de la persona se debe incluir ese elemento tan importante que es la igualdad, ya que es ese elemento de la dignidad que cada ser humano posee por el hecho de ser concebido, igualdad de vivir, desarrollarse interiormente, pensar con libertad, igualdad de distinguir o reconocer lo que es bueno y malo. Por lo tanto, esa dignidad es el fundamento básico de la existencia de la persona.

El derecho a la libertad personal se encuentra consagrado en el artículo 7° numerales 1 y 6 de la Convención, específicamente se establece que *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”* y *“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención*

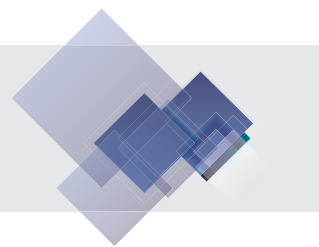


fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido (...). ([OEA], Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 2023).

El derecho a la libertad personal en tiempos modernos ha sido entendida desde la perspectiva de la libertad física, es decir, desde la libertad de movimiento; esta conceptualización ha sido avalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2021) quien la asocia también a la posibilidad de autodeterminación ya que ha señalado que con la protección de la libertad se salvaguardan tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal en un contexto en el que la ausencia de garantías puede dar como resultado que la propia autoridad altere el propio orden público violentando las reglas de derecho y en la privación de la libertad de detenidos no otorgando la protección legal a la que tienen derecho.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró en la sentencia del caso *Pollo Rivera y otros Vs. Perú* (Corte IDH, Caso *Pollo Rivera y otros Vs. Perú*, 2016), que la restricción del derecho a la libertad personal únicamente es viable cuando se produce por las causas y bajo las condiciones que han establecido las Constituciones de los Estados y las leyes dictadas conforma a ellas, en nuestro caso la Ley de Amparo, con apego a los procedimientos que en su aspecto formal se han establecido. Asimismo, se establece como en nuestro caso, la restricción a la libertad personal pero evidentemente, se avala por la propia Corte Interamericana que una restricción a la libertad personal debe ser dictada conforme a los principios que rigen la Convención y la efectiva observancia de las garantías previstas en ella.

Contrario a la resolución del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, que confirma el sobreseimiento del juicio de amparo, se observa la propia contradicción en la que cae dicho Tribunal al determinar que la demanda de amparo no está condicionada a un plazo genérico de quince días, argumentando que el artículo 17 de la Ley de Amparo establece que la presentación de la demanda de amparo contra la orden de aprehensión emitida por el juez de control no está sujeta al plazo genérico de quince días, pues se actualiza la excepción “en cualquier tiempo” prevista en la fracción IV del numeral 17 de

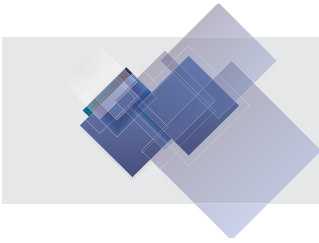


la ley citada. La autoridad responsable justifica el sobreseer la demanda de amparo dado que previamente el quejoso tramitó otro juicio de amparo por el mismo acto reclamado que lo es la orden de aprehensión, por lo que considera el Tribunal Colegiado que al haberse hecho sabedor del acto reclamado se actualiza la hipótesis de considerar que tiene un término genérico de 15 días para promover el amparo y al haberlo hecho fuera de tiempo resulta infundado el agravio y se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción XIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, al considerarlo como un acto consentido dado que no se interpuso amparo en el plazo establecido.

Por otro lado, el artículo 25 de la Convención, numeral 1, establece que *“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, **que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.**” (...).* (CADH, 2023).

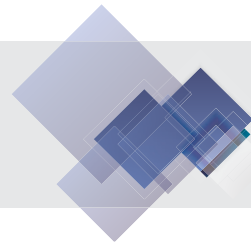
En la resolución analizada y de los argumentos vertidos por el Tribunal Colegiado se desprende que dicho órgano consideró a la orden de aprehensión como un acto que constituye un ataque a la libertad fuera de procedimiento, sin embargo como se ha expresado en líneas anteriores, únicamente el Colegiado argumenta que se sobresee el amparo porque el quejoso tuvo previamente conocimiento pleno del acto reclamado, y al tener ese conocimiento se actualiza la causal XIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, aunado a que en este caso el quejoso tenía 15 días para poder promover la demanda de amparo, lo cual constituye una plena violación del derecho fundamental del quejoso a su libertad personal y obtener justicia por parte de las autoridades jurisdiccionales, negándole la protección de la Justicia Federal para que no se ejecutase la orden de aprehensión en su contra, dado que a mi parecer, el propio órgano Colegiado pierde de vista los efectos que trae aparejados al considerar la orden de aprehensión un ataque a la libertad personal fuera de procedimiento.

En el mismo contexto, el 17 de junio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas dentro de distintos ordenamientos esencialmente en materia penal, entre ellas y la que nos importa en la presente investigación es la adición de dos párrafos al artículo 170 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que en el segundo párrafo se estableció para la materia penal que: *“Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda. En materia penal **el proceso comienza con la audiencia inicial ante el Juez de control**”*; en ese entendido, el propio Poder Judicial en nuestro país sigue resolviendo en sus sentencias sin tomar en consideración las modificaciones que se han realizado a la Ley de Amparo, por lo que existe una imperiosa necesidad de que el propio Poder Judicial fije un criterio homogéneo a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de la consideración para la tramitología en un amparo indirecto en contra de orden de aprehensión, ya que en ocasiones resultan diametralmente opuestas las sentencias que se dictan, ya sea por considerar a la orden de aprehensión como un acto fuera o dentro del procedimiento.

Se realizó una consulta a través del portal de transparencia del Consejo de la Judicatura Federal (*Consejo de la Judicatura Federal [C.J.F.]. (s.f.)*), donde se solicitó información sobre los juicios de amparo en los que se señala como acto reclamado una “orden de aprehensión”. De la información proporcionada por el órgano de vigilancia del Poder Judicial Federal, se llega a la conclusión que de 281,573 amparos promovidos dentro del periodo comprendido del 2016 al 2022 en nuestro país, en donde se señaló como acto reclamado una orden de aprehensión, únicamente 4,370 han sido admitidos y tramitados bajo la modalidad de considerar dicho acto como un **ataque a la libertad fuera del procedimiento**, lo cual indica que únicamente el 1.56 % de los asuntos que resuelven los jueces de distrito de nuestro país consideran dicho acto como un ataque a la libertad fuera de procedimiento, lo cual es un porcentaje mínimo y que el restante 98.44% de los gobernados que solicitan la justicia y protección a través del amparo tienen criterio diverso y en la mayoría de los casos la orden de aprehensión será considerada por el juzgador como un acto dentro de procedimiento.

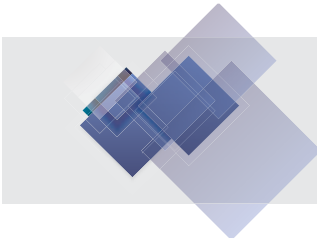


Conclusiones

Tal y como se ha dicho en el cuerpo del presente, la problemática aquí consiste en dilucidar, si en realidad una orden de aprehensión debe ser considerada como un acto fuera de procedimiento o si está dentro del mismo, ello para poder determinar cuál será el trámite que se daría dependiendo de la consideración misma del acto. Para ello, es necesario tomar en consideración aspectos relevantes como: la naturaleza del acto, la persona, requisitos, forma, plazos, ampliación de la demanda, competencia del juicio de amparo, entre otros.

Con base en lo anterior, podemos determinar que no se trata de simples requisitos de forma, al contrario, son requisitos sustanciales para el correcto proveer por parte de los juzgadores respecto de este medio tan importante de defensa constitucional que es el juicio de amparo. En esa virtud, es importante mencionar como se analizó a lo largo de la presente investigación, que el órgano jurisdiccional que dictó el fallo o sentencia aquí analizada, no realiza un análisis a fondo, ponderando los derechos del quejoso y más aún, continúa en esa violación de los mismos y que van a constituir actos que al final pueden ser actos de imposible reparación, ello porque en cuanto al plazo para la presentación de la demanda el Tribunal Colegiado realiza su consideración de que el quejoso tuvo conocimiento del acto reclamado previamente, sin tomar en consideración que el artículo 15 de la ley de amparo claramente ordena que cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, **ataques a la libertad personal fuera de procedimiento**, que son de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado.

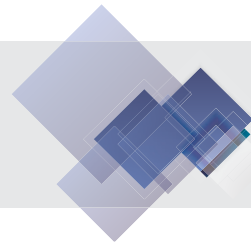
Podemos concluir así que el Tribunal Colegiado realizó una interpretación errónea dado que no existe una disposición que regule la forma en que resolvió el Tribunal Colegiado, ya que realiza una interpretación teleológica entre un trámite ordinario y trámite especial lo cual no es acorde a lo que prevé la propia ley de amparo ya que por sí mismo, un trámite es excluyente del otro. La forma en como inicialmente el Juzgado de Distrito maneja la *litis* del asunto, no permitió se analizarán las diversas cuestiones que atañen a otros aspectos que conllevarían a considerar a la orden de aprehensión, para efectos del juicio de amparo, como un acto fuera del procedimiento.



Así lo anterior, existen dos posiciones para poder entender la resolución dictada por el Tribunal Colegiado materia de nuestro análisis; la primera de ellas y menos garantista, entendiendo que existe una diferencia semántica entre los términos “proceso” y “procedimiento” por lo cual los mismos no deben de ser confundidos y de ahí que la orden de aprehensión no pueda ser considerada un acto de los previstos por el artículo 15 de la ley de amparo al hablar el artículo 170 de proceso y no procedimiento; la segunda de estas y a mi parecer la más adecuada es privilegiar una interpretación basada en el principio *pro persona*, ponderando que debe entenderse el contexto sociocultural de los legisladores de nuestro país e inclusive los requisitos para ser legislador, ya que al no ser un requisito para ser legislador el ser letrados del derecho, se convierte en una complejidad técnica la terminología que se utiliza al redactar y aprobar las leyes en nuestro país.

Como crítica a esta sentencia, es importante mencionar además de todos los argumentos y análisis vertidos en la investigación, que los juzgadores debieran tomar en consideración al resolver este tipo de controversias que hay una gran diferencia entre proceso y procedimiento, ello dado que en ocasiones de la propia lectura de las sentencias, observamos que ambos términos los utilizan como si fueran sinónimos, cuando en realidad no lo son. Desde mi punto de vista, existen 2 formas de resolver esta controversia, la primera de ellas y más sencilla es observar una distinción doctrinal entre lo que es conocido como proceso, lo que se referencia en el artículo 170 de la Ley de Amparo y procedimiento, que se menciona en el artículo 15 de la misma ley, por lo cual si se realiza esta distinción, no cabría una confusión y el amparo únicamente debe de generarse con una tramitología ordinaria dado que la orden debe de considerarse como un ataque a la libertad dentro del procedimiento.

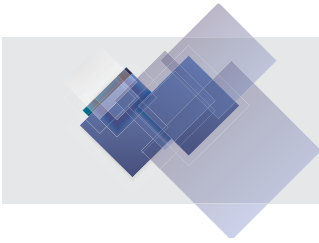
Por el otro lado no es una sorpresa que el estado actual del país desde hace muchos años, nos ha llevado a tener una deficiencia legislativa considerable e inclusive la propia exposición de motivos que dio origen a la reforma del artículo 170 de la Ley de Amparo no proporciona bases sólidas y argumentos que permitan dilucidar si en realidad el legislador comprendía la diferencia entre un proceso y procedimiento; por lo tanto, podríamos estar en presencia de un incorrecto uso del lenguaje, siendo que el legislador debiera tomar en consideración por la trascendencia que implica para los gobernados este acto de autoridad, que el hecho de que les sea girada una orden de aprehensión, requiere un trámite preferenciado, es decir, un trámite inmediato y correcto, atendiendo a los principios



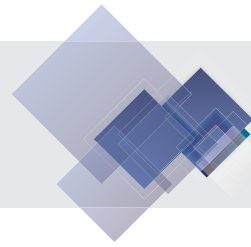
de igualdad, libertad y seguridad jurídica, dado que dichos actos, por la grave intromisión que puede llegar a ser un acto de tal naturaleza, violentan los principios mencionados tanto en nuestra Carta Magna como en la Convención Americana de los Derechos Humanos, además atendiendo al principio de progresividad de los propios derechos humanos que debe atender a que las normas en materia de derechos humanos evolucionen de conformidad a cómo evoluciona la propia sociedad, ello siempre en favor de la integridad del ser humano.

Referencias

- Burgoa, I. (2012). *El juicio de amparo*. México. Porrúa.
- Bohórquez, R. O. B. (s/f). *Actualidad del Juicio de Amparo a 100 años de la Constitución Mexicana De 1917*. UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/14.pdf>
- Castillo, R. C. (2011). *El ABC del juicio de amparo*. México. Porrúa.
- Castro, J.V. (2002). *Garantías y amparo*. México. Porrúa.
- Consejo de la Judicatura Federal (C.F.F.) (s.f.) Recuperado de <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú*, “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de octubre de 2016, Serie C No. 319. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_319_esp.pdf
- _____ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7, Control de Convencionalidad, San José, C.R., Corte IDH, 2021, Disponible en: www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7_2021.pdf.



- Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393161&fecha=21/05/2015
- González, A. L. (1972). *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano: (antecedentes novohispanos del juicio de amparo)*. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 1 (18). Recuperado de <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1973.18.1020>
- Ley de Amparo, 2023 [L.A.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.] 7 de junio de 2021, México.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 noviembre 1969, Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Ortega, C. (2020). QuestionPro. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20documental&text=Recolecta%20los%20datos%20con%20un,s%C3%ADntesis%20y%20deducci%C3%B3n%20de%20documentos>.
- Tesis [J.] P./J. 12/2015 (10ª.) Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, mayo de 2015, p. 38, Reg. Digital 2009174. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009174>
- Tesis [A.]: XI.P.43 P, T.C.C. *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, tomo II, diciembre de 2020, p. 1695. Reg. digital 2022544



Espacio Legorreta: Reducción fenomenológica, eidética y trascendental del Bar Azul en el hotel Camino Real Polanco, CDMX

Mtro. Arq. Juan Pablo Paredes Mier ¹

Resumen

En este ensayo se hace un análisis del “Bar Azul”, antes conocido como “Blue Lounge” situado en el Hotel Camino Real Polanco de Ciudad de México, desde la perspectiva fenomenológica según las teorías de Reducción de Husserl. Se intenta comprender cómo la arquitectura y el diseño de este icónico espacio ha podido influir en la percepción y la interacción de quienes lo visitan, así como en la construcción de una idea sobre la mexicanidad dentro de un espacio arquitectónico. Estas teorías se emplean con el propósito de liberar de cualquier prejuicio y contemplar su esencia más pura, procurando comprender la inmediatez de la experiencia habitable sin interferencias externas. Estos enfoques brindarán una visión sin distorsiones de la esencia del espacio y su impacto en la conciencia humana, ofreciendo un análisis crítico desde una perspectiva fenomenológica.

Palabras claves:

Husserl, Reducción Fenomenológica, Eidética, Trascendental, Espacio interior mexicano

Abstract

This essay analyzes the “Bar Azul”, formerly known as “Blue Lounge”, located in the Hotel Camino Real Polanco in Mexico City, from a phenomenological perspective according to Husserl’s theories of Reduction. It tries to understand how the architecture and design of this iconic space has been able to influence the perception and interaction of those who visit it, as well as the construction of an idea about Mexicanness within an architectural space. These theories are used with the purpose of freeing ourselves from any prejudice and contemplating its purest essence, seeking to understand the immediacy of the habitable experience without external interference. These approaches will provide an undistorted view of the essence of space and its impact on human consciousness, offering critical analysis from a phenomenological perspective.

Key words:

Husserl, Reduction Phenomenology, Eidetic, Transcendental, Interior Mexican Space

¹ DOCTORANTE EN DISEÑO INTERIOR ARQUITECTÓNICO DE LA FADI, UMP.

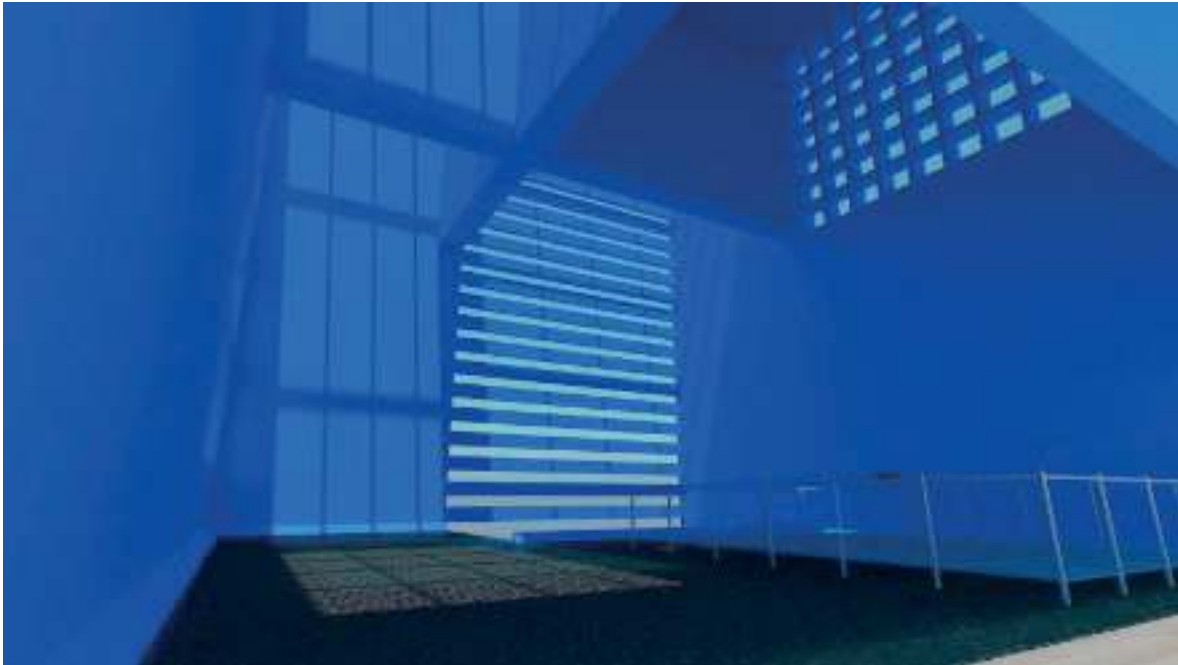
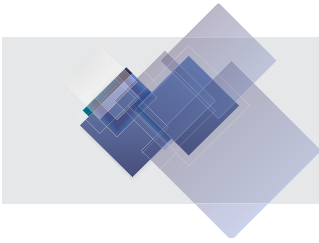
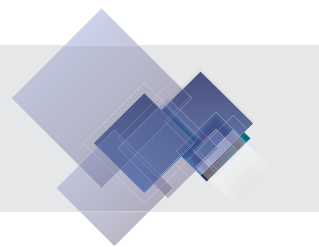


Figura 1: Imagen renderizada. Elaboración propia

El lenguaje escrito debería, (...), asumir las silenciosas intensidades de la arquitectura. (Holl, 2018, pág. 9)

Introducción

El “Bar Azul”, conocido en su momento como “Blue Lounge”, se encuentra ubicado dentro del exclusivo Hotel Camino Real Polanco, en Ciudad de México. Más allá de una visión puramente funcional como espacio de convivio social, es un espacio arquitectónico que invita a una profunda exploración desde una perspectiva fenomenológica, donde lo que se busca esclarecer son las dimensiones que la experiencia habitable ofrece, partiendo de la concepción que en su momento proyectó el estudio Legorreta + Legorreta en la última década del siglo pasado. Legorreta + Legorreta® fue una firma de arquitectura establecida en el año 2000, previamente conocida por Legorreta arquitectos (1965) hasta el fallecimiento de uno de sus principales socios, el Arq. Ricardo Legorreta (2011), siendo hoy en día su hijo el Arquitecto Víctor Legorreta junto con los arquitectos Miguel Almaraz y Miguel Alatraste los principales socios y directores del actualmente estudio llamado Legorreta®, cuyo enfoque continua siendo el resaltar las raíces de la esencia



arquitectónica de México a través de nuevas alternativas en el diseño sin dejar de lado la respuesta a las necesidades actuales de los usuarios.

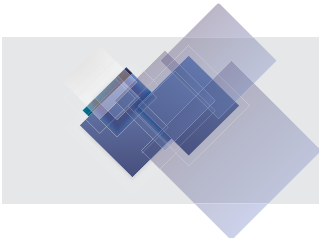
A través de la lente fenomenológica, exploramos cómo la arquitectura y el diseño interior probablemente han podido influir en la percepción, la interacción y posiblemente en su significación como una construcción del llamado *Espacio Mexicano*, intentando dirigirnos hacia una crítica más profunda y una reflexión detallada sobre este concepto. Este texto es parte del marco contextual en el que se desarrolla la investigación doctoral titulada: “Escalas y derivas: análisis fenomenológico y exploraciones sobre la mexicanidad en espacios vestibulares de la arquitectura en México”, que se presentará como tesis para obtención al grado académico de Doctor en Diseño Arquitectónico Interior emitido por la Facultad de Arquitectura y Diseño Interior de la Universidad Motolinía del Pedregal, CDMX.

La metodología a utilizar son las teorías de Husserl sobre las *Reducciones fenomenológicas* como herramientas para acceder a la llamada *conciencia pura* o *fenomenología trascendental*. Las reducciones en la filosofía de Edmund Husserl son procedimientos metodológicos destinados para alcanzar un conocimiento fundamental y más esencial de la realidad, liberándolo de supuestos juicios o interpretaciones previas.

Según estas teorías podemos identificar tres categorías: *la reducción fenomenológica*, *la reducción eidética* y *la reducción trascendental*. Todas ellas constituyen instrumentos esenciales empleados para investigar la esencia de la realidad y la conexión entre la conciencia y el entorno. En términos propios de Husserl, será la *Intencionalidad* la que nos encause en la dirección hacia la conciencia misma de nuestras percepciones, la idea es evitar la creación de hipótesis tanto sobre la relación que conecta el fenómeno con el ser del cual surge como fenómeno, como sobre la relación que lo vincula al yo que lo percibe como fenómeno. (Lyotard, 1989, pag. pag 11)

Como *reducción fenomenológica*, en este caso es leer el lugar, dejarse envolver (...) (Zumthor, 2006, pág. 7), buscamos revelar la esencia del espacio y analizar su impacto en la conciencia humana. Nuestro objeto de estudio —el espacio interior del Bar Azul— se le aplicará esta reducción para delimitar las características fundamentales del espacio arquitectónico y sus atributos esenciales, con el objetivo de comprender y expresar la inmediatez de la experiencia. Føllesdal (2017, pág. 19) menciona que existen varios textos de Husserl donde se sugiere la posibilidad de aplicarse los tres tipos de reducción en orden indistinto.

En cuanto a una *Reducción Eidética* [Eido (plural: eide), o esencias (Føllesdal, 2017, pág. 9)] como su nombre refiere, estará intentando abstraer las propiedades fundamentales que



definen al espacio arquitectónico en su forma más pura, involucrando fenómenos como su configuración geométrica, su escala, la materialidad y el color. La observación que hagamos, busca capturar las características que lo hacen ser lo que es, independientemente de la experiencia individual. En palabras del profesor Føllesdal (2017, pág. 10), de lo que se trata es de pasar de la simple observación del objeto físico concreto al estudio específico de sus características.

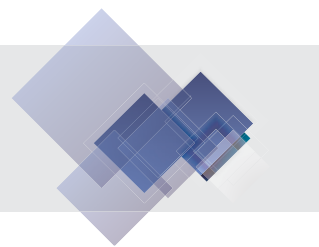
Finalmente, la *Reducción Trascendental* implicará una reflexión consciente sobre cómo nuestra conciencia reorganiza la realidad y la configuración que anticipamos descubrir en el mundo que experimentamos (Føllesdal, 2017, pág. 9). Según Husserl, nuestra conciencia no está aislada, sino que está constituida por el mundo que nos rodea. El sujeto cartesiano, obtenido a través de las operaciones de la duda y el cogito, es un sujeto concreto vivencial, no una entidad abstracta (Lyotard, 1989, pág. 27). En nuestro contexto, esta reducción explora cómo el entorno influye directamente en la experiencia del sujeto, planteando preguntas del tipo: ¿Cómo es que afectan la luz, los colores, la disposición de los objetos y la arquitectura a la forma en que experimenta el espacio habitable?

Identidad del espacio

La cualidad que presenta el Bar Azul en cuanto a la experiencia habitable es que no ofrece solo una experiencia invariable, por el contrario, es posible experimentar diversas atmósferas a lo largo del día. De manera anticipada, ingresar al Hotel Camino Real supone adentrarse en una secuencia espacial de eventos que pretende en todo momento envolvernos en una narrativa de identidad y cultural nacional, es decir, busca transmitir una esencia de mexicanidad específica a la que actualmente se le podría atribuir un semblante como espacio interior de índole *Histórico Secundario*. El concepto de Histórico Primario o Secundario es narrado por Jean Francois Lyotard en su libro: *La fenomenología* (Lyotard, 1989), donde se aborda cómo un objeto adquiere características que permiten identificar su posición en un contexto histórico y su relación con el tiempo y el espacio.

La experiencia de recorrer el hotel es similar a la de participar en una narrativa museística cultural distintiva. A medida que uno recorre sus espacios, se encuentra uno con elementos convertidos en puntos focales de interés, lo que nos incita relativamente a tomar pausas, dimensionar y tomar consciencia de la realidad circundante. Sin embargo, debido a su gran escala, esta dinámica de misterio —inherente al lenguaje Legorretiano— también genera *un deseo de transición provocado* (Noelle, 1988, pág. 29).

Desde una perspectiva heideggeriana, se podría argumentar que la modernidad presente en este espacio contemporáneo podría estar experimentando un cierto declive, ya que



sus raíces están estrechamente vinculadas al mundo de la plástica mexicana sugiriendo un cambio o disolución de su identidad original en una globalidad actual. Surge entonces la pregunta: ¿Estamos ante una concepción obsoleta de modernidad en un espacio arquitectónico que difiere significativamente de la experiencia original que se vivió en aquel entonces?

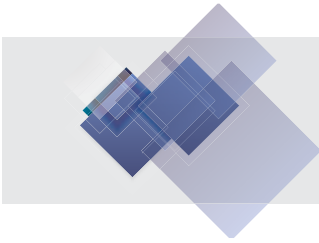
Para explorar esta interrogante, resulta crucial sumergirse en una introspección que nos distancie de las distracciones superficiales, permitiéndonos descubrir la esencia de las cosas. Como destaca Steven Holl (2018, pág. 10) cuando nos recuerda que la proliferación de medios tecnológicos e intereses comerciales, a menudo nublan nuestra comprensión y nos invita al cuestionamiento directo de su evolución.

Aunque el diseño arquitectónico del hotel ha experimentado pocas modificaciones desde su inauguración en 1968, su función original permanece inalterada. No obstante, con casi 55 años de existencia, se observa un desgaste en su narrativa estética. A pesar de los esfuerzos por adaptarse a nuevas corrientes arquitectónicas, las características fundamentales del edificio arrastran inevitablemente un pasado que parece desincronizado con las narrativas contemporáneas del siglo actual.

Este espacio fue originalmente diseñado como una extensión del lobby principal, sirviendo como una zona complementaria destinada a la recepción de huéspedes, compartía una vista común con algunos pasillos y áreas de circulación vertical de las habitaciones, ofreciendo un panorama hacia un pequeño patio exterior que albergaba uno de los numerosos espejos de agua y fuentes que contenía el hotel en su origen.

A medida que avanzó el tiempo, la demanda de expansión y modernización del hotel se hicieron cada vez más evidentes. En consecuencia, surgió la idea de transformar el patio de luces en un espacio techado, lo que seguramente planteaba un desafío significativo: *aumentar la capacidad de ocupación de la zona destinada al bar sin comprometer la entrada de luz natural a las demás áreas del hotel*. Este reto supuso una cuidadosa planificación y ejecución, dado que el equilibrio entre la funcionalidad y la estética era crucial para mantener y ofrecer una mejor calidad en la experiencia de los huéspedes.

A pesar de todo esto que se menciona, se cree que hoy en día el Bar Azul sigue ofreciendo dentro de su categoría tipológica una experiencia única en la que la calidad de la vivencia del sitio dependerá tanto de la posición en la que uno se sitúe dentro del espacio como del momento del día en que se decida visitar, agregando un toque especial en la experiencia tanto de contemplación como de disfrute. Considerando que la vocación temporal del espacio se inclina más hacia la tarde que hacia la mañana en términos de su función, a



lo largo del día emergen atmósferas de notable relevancia que merecen una profunda reflexión en el contexto de este ensayo. Estas variaciones en la dinámica del espacio a lo largo del día proporcionan una perspectiva enriquecedora para el análisis y la comprensión de su utilidad y significado en diferentes momentos. (Ver figura 2)

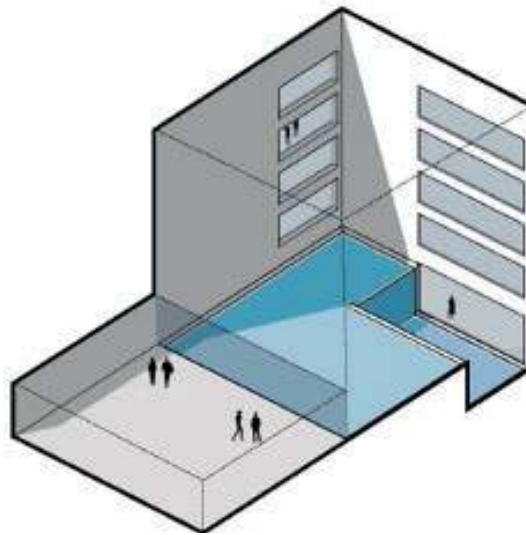


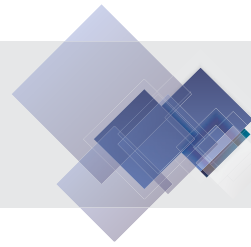
Figura 2: Diagrama de la proyección de origen del espacio. Elaboración propia

Descripción del espacio

Sobre la configuración física del espacio podemos señalar que el Bar Azul es un espacio diáfano que se desarrolla paralelo al eje longitudinal del conjunto del hotel, dirección norte-sur, con una ligera inclinación aproximada ochenta grados hacia el poniente. La estructura arquitectónica adopta una forma regular dividida en dos secciones claramente diferenciadas: la primera abarca el área de recepción, siendo el núcleo principal de las actividades específicas del espacio, mientras que la segunda sección experimenta una expansión tridimensional que incrementa significativamente su metraje cúbico, creando un espacio majestuoso, amplio y solemne.

La planta arquitectónica del espacio revela una intrigante geometrización de trazos que *sugiere* una cuidadosa atención a las proporciones y la estética. A simple vista, su forma genérica parece nacer de dos geometrías cuadradas, insinuándose una búsqueda deliberada de simetría y equilibrio.

Un trazo aparentemente en sección áurea, tanto en planta como en alzado añade un componente de proporción armónica a la composición, aunque podemos afirmar con certeza que las medidas sean exactas, la aparente concepción basada en la geometría



sugiere un diseño consciente que busca una estética armoniosa y equilibrada en el espacio. Esta sección revela una marcada distinción entre las dos áreas generales. La característica más preponderante es la diferencia de alturas en los techos. En la sección de acceso, el techo se encuentra a una altura considerablemente menor, en contraste con la sección secundaria donde se experimenta una elevación sorprendente que logra alcanzar hasta cinco veces la altura del primer espacio, logrando una asombrosa disparidad en alturas creando un ambiente majestuoso y sobrecogedor. (Ver figura 3)

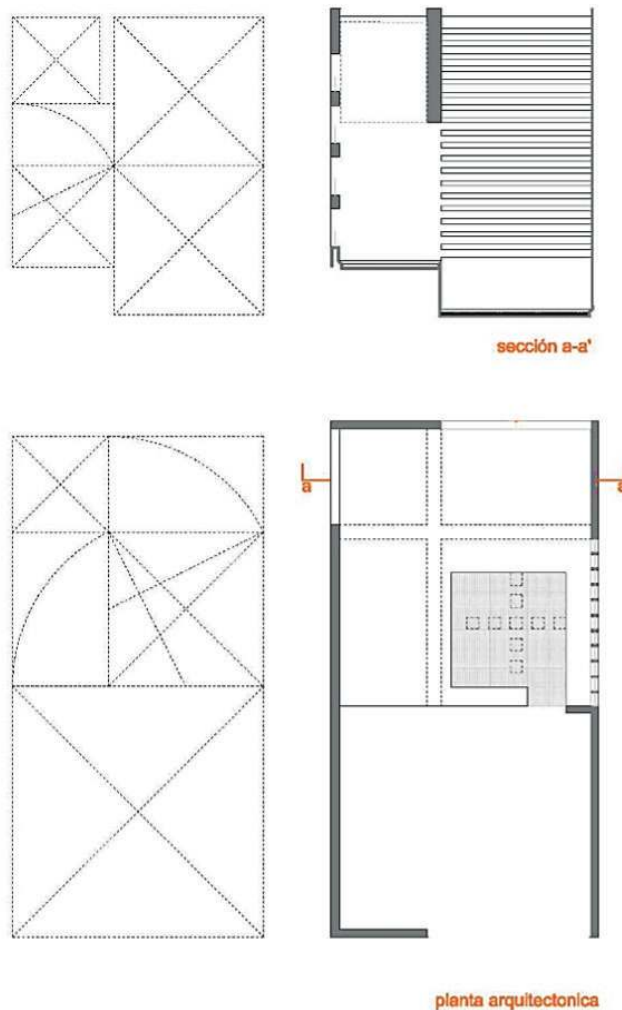
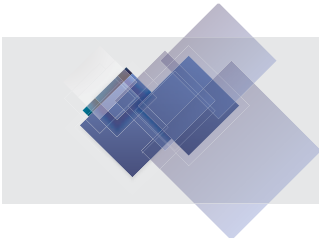


Figura 3: Insinuaciones áureas. Elaboración propia



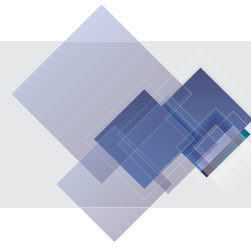
En general dichas proporciones espaciales logran crear un ambiente íntimo y acogedor sin escatimar en brindar una sensación de amplitud y profundidad. Supone un contraste en cuanto a una sensación de grandeza delimitada que no pasa desapercibida. La altura del techo, la iluminación y la disposición del mobiliario contribuyen a crear una escala armoniosa y equilibrada.

Una vista espectacular acompañada por un gran espejo de agua y una pequeña fuente, captan la atención de los visitantes. Su suelo de cristal crea un efecto de transparencia y amplitud. La piscina rectangular exhibe un fondo con piedras de canto rodado, brindando una sensación de naturalidad y serenidad. Un conjunto de mobiliario, estratégicamente seleccionado y distribuido alrededor de una superficie acristalada invita a relajarse y disfrutar del entorno. El espejo de agua es un elemento arquitectónico de gran interés, ya que crea un efecto de reflejo y transparencia que añade un toque de dinamismo y sorpresa al espacio. Este elemento también puede inducir una sensación de relajación y frescura, en contraste con la iluminación y la decoración del bar.

En cuanto a la elección del color, consideremos que la elección de la tonalidad azul evoca tranquilidad, elegancia, confianza y frescura. Es un color que se adapta con facilidad a diferentes estilos y ocasiones, desde lo más casual hasta lo más formal, convirtiéndolo en una elección acertada. Además, al estar relacionado con elementos como el agua y el cielo, el azul crea una sensación de amplitud y profundidad. En la época de los teselados románicos “El azul en el mosaico no es sólo el color del agua, sino a veces también el del fondo y el de la luz” (Pastoureau, 2023). Su versatilidad le permite destacar en combinación con otros colores, como el blanco, el negro o el naranja, generando un efecto visual interesante y llamativo.

Por último, el uso de la luz natural y artificial del espacio es un factor importante que aporta a la experiencia habitable del espacio. El hecho de que el espacio del Bar Azul experimenta distintas variantes de luz según el momento del día, éstas logran acentuar la experiencia del visitante, la emoción y la percepción misma del tiempo en el que se visita. La quintupla altura, provista de múltiples tragaluz, baña el recinto en una luz cálida y acogedora contribuyendo así a forjar una atmósfera nocturna de gran calidez minimalista y sofisticada, donde el predominio de la coloración azul en combinación con las tonalidades en madera y metal del mobiliario y sus distintas tapicerías van forjando un ambiente íntimo y acogedor.

Señalar por último que el Bar Azul, en la actualidad, continúa dedicado íntegramente a su función como espacio social de encuentro. Se han realizado adecuaciones tanto en la renovación y distribución de mobiliario y quizás lo relevante es que presenta un nuevo



acceso independiente desde el motor lobby. Esta crítica reconoce que este acceso supone una afectación a la esencia misma del espacio, no se le quiere dar relativa importancia dado que se tiene la creencia de que fue generado por cuestión de una necesidad funcional emergente y prefiere mantenerse alejada de una reflexión sobre la concepción espacial de origen. (Ver figura 4)

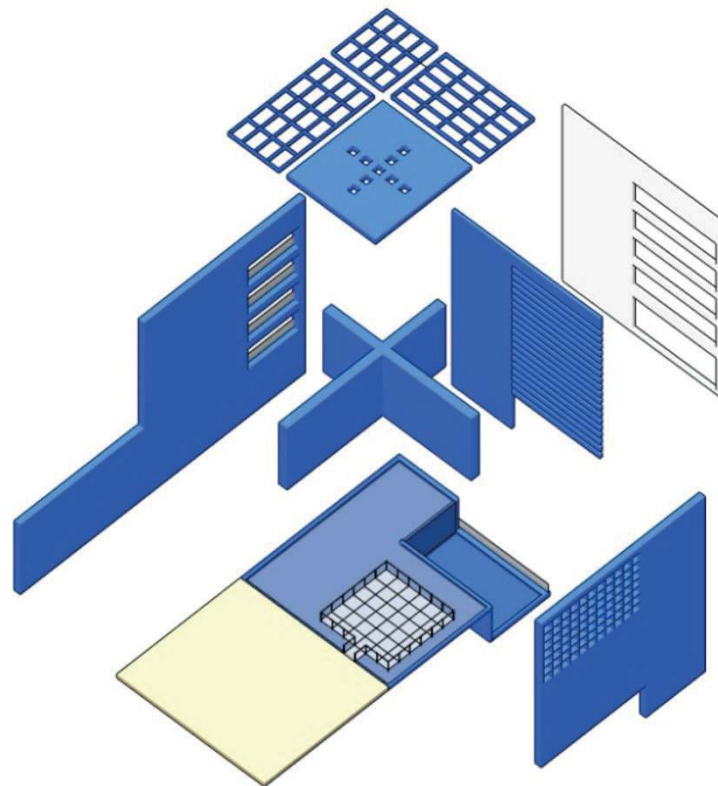
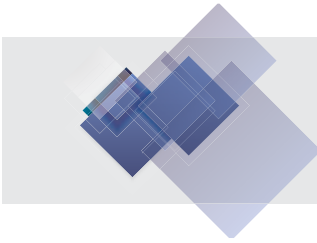


Figura 4: Axonométrico esquemático explotado. Elaboración propia

Reducción fenomenológica

Reducción fenomenológica. Resulta sorprendente cómo desde el momento en que se atraviesa por el umbral principal del hotel, el edificio sumerge al visitante de manera gradual, acotando y haciendo partícipe de su propia escala. *“debe lograrse entrar en una realidad arquitectónica que conmueva”* (Atmósferas, 2006, pág. 11)

Durante el día, la fuente central con sus movimientos oscilantes, crea una sensación de vértigo que apura el paso hacia el interior del recinto. Una vez dentro, se accede a un

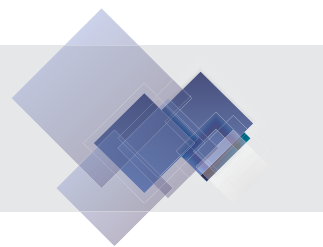


primer nivel que desemboca en un amplio vestíbulo invitando a una pausa para observar su entorno próximo y permitiendo situarse dentro de este espacio, dando continuidad a la deriva, sobre uno de sus costados hacia el eje transversal. Un primer encuadre enmarca el umbral, a primera instancia sombrío, del acceso que conlleva al espacio cuyo remate de fondo devela un torrente de luz que inmediatamente intuye su origen cenital.

De origen a hoy en día, el paso entre recepción y el bar, desciende a través de un conjunto de peldaños que conducen a la primera sección del espacio. Hoy en día, además de esta posibilidad, se ha generado un acceso alterno directamente desde la recepción de vehículos (lo que motivó este ensayo) y le resta a la sensación de misterio y asombro que provocaba el acceso unidireccional al espacio. De manera inmediata, se logra experimentar cómo el ambiente comienza a generar una atmósfera envolvente, no solo por ese instante en donde el visitante es provocado por la tarea de dimensionar el espacio en su totalidad y por el descubrir la fuente de su iluminación de fondo, sino que la coloración azul con la que se pinta el recinto, sin duda *“capta la inmediatez de nuestras percepciones sensoriales”*. (Holl, 2018, pág. 11)

Al llegar al borde, se revela un extenso espejo de agua sobre el cual descansa una plataforma traslúcida, que sirve de soporte para un conjunto de mobiliario de diseño tapizado en su origen con tonos igualmente azulinos, hoy día sustituidos por tonalidades que van hacia los rosa-violeta, contrastando con el azul de los muros. La silla *Diamond* (diamante, en inglés), también conocida como modelo número 421LU, fue diseñada en 1950-52 por Harry Bertoia y producida por Knoll Associates desde 1953 hasta el presente. Está construida con varillas de acero soldadas, curvadas y cubiertas de vinilo o cromadas. (Charlotte Fiell, 2005, págs. 254-255)

Estos detalles no disminuyen la emoción que envuelve al espectador cuando su mirada queda cautivada por una serie de franjas cuya marcada horizontalidad magnetizan y llevan a la persona a alzar la cabeza descubriendo una imponente cruz monumental sobre plafón que divide el espacio superior en cuatro secciones asimétricas. Sin embargo, debido a la perspectiva, solo es posible captar una cuarta parte de este impactante elemento arquitectónico. La sensación de intriga y misterio se suspende en un monumental vacío. La consciencia parece flotar en este espacio. Ya con la mirada puesta en el “cielo” sobre uno de los laterales, nos encontramos con una colosal celosía, quizás la más grande e inimaginable. Situada a la perfección a las dimensiones circundantes y por donde la iluminación natural se tamiza para iluminar parte del espacio. En los otros tres cuadrantes, a excepción de algunos puntos críticos, es posible divisar una serie de domos que canalizan la mayor parte de la luz cenital que ingresa en el ambiente.



Reducción eidética. En su esencia, el Bar Azul es un espacio arquitectónico que fusiona la funcionalidad arquitectónica y social con la experiencia única de una espacialidad generosa. La posible búsqueda de proporciones áureas en sus trazos apetece revelar una búsqueda consciente de simetría y equilibrio. La distinción marcada entre dos espacios, uno destinado al encuentro social y otro a la monumentalidad visual, resaltando una dualidad absoluta en la experiencia habitable.

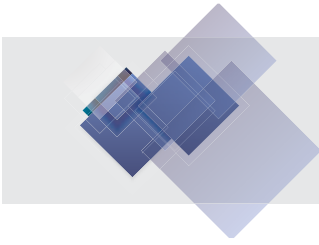
La presencia del agua, inicialmente expuesta hacia un pequeño patio exterior y posteriormente incorporada y fusionada con el interior, emerge como un elemento inmutable, una materialidad dinámica, pero a su vez sólida en la composición del espacio. Esta fusión no solo amplía funciones arquitectónicas propia del bar en sí, sino que también enfatiza la conexión entre el visitante y una naturaleza enclaustrada dentro de un volumen de grandes dimensiones destacando la importancia de la experiencia del agua.

La elección del color azul como sello distintivo, puede viajar entre posibles tonalidades entre añil e índigo, revelando una de las características esenciales que define la identidad del espacio, este tono profundo evoca una atmósfera única y reconocible, es el color de la calma, la introspección y la contemplación.

El diseño y cuidadosa disposición de toda abertura que mira hacia su centro deja entrever el orden proyectual y un ritmo arquitectónico intencional que guía la percepción del visitante y crea cierta conexión visual con el entorno exterior. La celosía monumental añade un elemento de misterio y sorpresa, enfatizando la importancia de inquietud y misterio sobre la escala del espacio.

Reducción trascendental. El Bar Azul, más allá de su apariencia física, nos desvela las estructuras fundamentales que dan significado a la experiencia. Sus proporciones áureas, no solo se busca simetría visual, sino una conexión trascendente con principios estéticos universales. La dualidad entre el espacio social y la monumentalidad visual se percibe ahora como una síntesis armónica, trascendiendo la mera dicotomía.

Los vanos muestran una armonía que guía la percepción hacia una comprensión más profunda del espacio. La celosía monumental, antes misteriosa, adquiere ahora un significado trascendental al representar la conexión entre lo visible y lo oculto. La presencia del agua y las entradas de luz cenital, antes vistos como obviedad complementaria a lo arquitectónico, se convierten en una metáfora trascendental de la conexión del individuo con la naturaleza y lo infinito. Finalmente, el color azul, trasciende su función estética y se erige como símbolo de lo etéreo, evocando sensaciones que van más allá de lo físico. Una tras otra el espacio revela capas de significado que van más allá de la experiencia



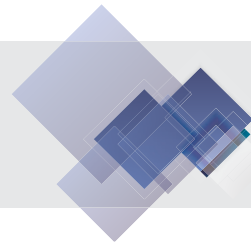
inmediata, invitando al espectador a contemplar la arquitectura como un medio para alcanzar una comprensión trascendente de la realidad.

Conclusión

Este espacio es un ejemplo extraordinario de cómo la fenomenología puede enriquecer nuestra comprensión de la arquitectura y la experiencia espacial a través de una cuidadosa atención a la percepción, los sentidos y la interacción humana.

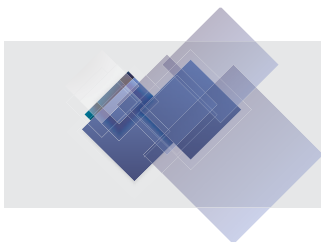
Si lo vemos desde una perspectiva cultural, este espacio de estudio refleja la identidad y la riqueza de lo *mexicano* en su arquitectura. Fusiona elementos contemporáneos tanto con rasgos tradicionales y culturales como modernos, creando un ambiente enriquecedor que resalta la diversidad y la creatividad, y al mismo tiempo influyendo en la forma en la que se vive y se experimentan los entornos construidos.

Desde una perspectiva fenomenológica, el “Bar Azul” destaca cómo una arquitectura que logra ir más allá de su propia funcionalidad, convirtiéndola en un arte que da forma a nuestra experiencia cotidiana y nos conecta con nuestro entorno de manera impar. Finalmente, esta experiencia no solo brinda un espacio magnánimo contenido, sino que, sin lugar a duda, deja una huella profunda en la forma en que las personas experimentan el sitio, llevando consigo una vivencia única como parte integrante de su memoria arquitectónica.



Referencias

- Charlotte Fiell, P. F. (2005). *1000 Chairs*. Benedikt Taschen Verlag, Köln.
- Føllesdal, D. (2017). *Las Reducciones de Husserl y el Papel que Desempeñan en su Fenomenología* (Vol. Vol. 8). (A. G. Sienra, Trad.) Universidad de Oslo Universidad de Stanford. https://doi.org/https://www.researchgate.net/publication/333887536_LAS_REDUCIONES_DE_HUSSERL_Y_EL_PAPEL_QUE_DESEMPENAN_EN_SU_FENOMENOLOGIA
- Holl, S. (2018). *Cuestiones de Percepción Fenomenología de la Arquitectura*. (M. Puente, Trad.) Barcelona, España: Gustavo Gili.
- Lyotard, J. F. (1989). *La Fenomenología*. (A. A. Korgan, Trad.) Barcelona: Paidós Studio.
- Noelle, L. (1988). *Ricardo Legorreta: Tradición y modernidad*. Ciudad de Mexico, Mexico: UNAM, Coordinación de Humanidades.
- Pastoureau, M. (2023). *Núria Petit Fontserè*. (N. P. Fontserè, Trad.) Folioscopio, S.L.
- Zumthor, P. (2006). *Atmósferas*. (P. Madrigal, Trad.) Barcelona, España: Gustavo Gili.



El mundo a través del lente no humano: imágenes generadas por inteligencias artificiales

Jorge Becerra Mitchell¹

Resumen

Las inteligencias artificiales permean hoy en día varios campos de la vida cotidiana: van desde las plataformas de reproducción de audio y video hasta las artes plásticas y la fotografía, pasando por disciplinas más técnicas y complejas en dónde resultan imprescindibles. El presente trabajo tiene como objetivo explicar el funcionamiento de las inteligencias artificiales que generan imágenes, el contexto en el que se inscriben y su lugar en la sociedad contemporánea. Los ejes principales de esta investigación son la imagen y el lenguaje, la semántica visual y la fotografía, esta última considera el factor humano y no humano en la práctica de esta. Este trabajo no busca poner sobre la mesa las implicaciones éticas del uso de inteligencias artificiales, sino simplemente poner un enfoque nuevo sobre la relación máquina-humano en el contexto actual de la sociedad. El uso de estas nuevas tecnologías trae consigo una nueva forma de ver el mundo, ante la cual surgen nuevos cuestionamientos e incógnitas.

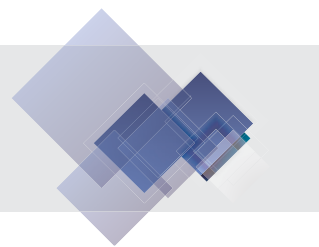
Palabras claves:

imagen, lenguaje, fotografía humana, fotografía no humana, semántica visual, inteligencia artificial.

Abstract

Nowadays Artificial Intelligence permeates various fields in the everyday life, their presence goes from audio and video streaming platforms all the way to plastic arts and photography whilst also appearing in more complex and technical disciplines where they are essential. This article has the goal of explaining the way in which image-generating Artificial Intelligence work, the context in which they are produced and their importance in the contemporary society. The core concepts of this research are the image, language, Visual Semantics, and photography, which considers the human and non-human sides of said discipline. This article does not put the lens on the

¹ ESTUDIANTE EGRESADO DE LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA U.M.P.



ethical implications in the usage of Artificial Intelligence, it simply offers a fresh view on the human-machine relation in today's society. The use of these state-of-the-art technologies offers a new way of seeing the world and brings forward new questions and conundrums.

Key words:

imagen, language, human photography, non-human photography, visual semantics, artificial intelligence.

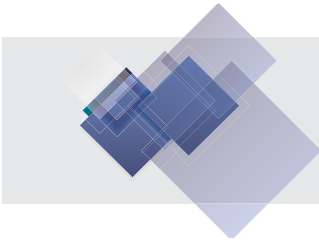
Introducción

Hoy en día, resulta difícil vislumbrar la sociedad contemporánea sin herramientas como Siri o Chat GPT, algoritmos capaces de ejecutar tareas y a los cuales se les conoce como inteligencias artificiales (IAs). Nuestra vida cotidiana transcurre de la mano de las IAs pues estas nuevas tecnologías llegaron para quedarse y para facilitar la experiencia de los usuarios; por ello, las encontramos en lista de recomendaciones de nuestra plataforma favorita de *streaming* de música o video; en los resultados que arrojan nuestros navegadores predilectos al realizar búsquedas en la red e, incluso, en nuestra actividad en línea para ofrecernos publicidad que apele a nuestros gustos e intereses.

A medida que avanza la tecnología, las inteligencias artificiales van sofisticándose y se acercan a un nicho eminentemente humano: el lenguaje. Hoy, las IAs tienen la capacidad de convertir el lenguaje humano escrito en una imagen o composición artificial. Basta con escribir un texto lo suficientemente descriptivo como “un oso con traje de baño azul y unos lentes de sol en la playa dibujado con acuarela” para que estas IAs hagan lo suyo. No hay límites. Solo aquellos que frenen la imaginación, la creatividad y por supuesto, el lenguaje del usuario.

Sin embargo, como cualquier tecnología emergente, aún tiene sus fallas y áreas de mejora continua. Resulta común que las imágenes hechas por IAs tengan rasgos muy peculiares, ya que por más realistas que parezcan o que intenten serlo, siempre habrá algún elemento que les restará credibilidad. Por ejemplo, si en dicha imagen aparece un ser humano, generalmente serán las manos o los rasgos faciales los que pondrán en duda la veracidad de la imagen.

Con el auge y la proliferación de estas tecnologías, hoy en día es posible encontrar una gran variedad de estas; todas ellas capaces de realizar la misma actividad: generar una imagen a través de una descripción detallada en lenguaje escrito. Sin embargo, no todas

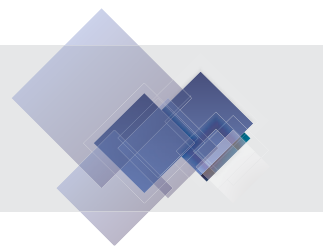


tienen la misma calidad, fidelidad o realismo en sus producciones, pues hay algunas que son notablemente mejores que otras. La diferencia en la calidad de las imágenes obtenidas como resultado radica en la inversión monetaria detrás de cada una, puesto que desarrollar una inteligencia artificial con la capacidad de ejecutar un algoritmo que le permita descifrar el lenguaje humano escrito en una o varias lenguas, requiere un amplio equipo de especialistas en informática y en programación. En el mercado hay una variada gama de IAs que convierten un texto o una descripción en una imagen, algunas son gratuitas mientras que otras son de paga; las que tienen costo le ofrecen al usuario un mejor funcionamiento y las imágenes que proporcionan como producto final son de mejor calidad.

Este artículo analiza el funcionamiento de estas inteligencias, su uso del lenguaje y el factor no humano y sintético que tienen estas composiciones. A diferencia de las fotografías que son productos culturales y sociales de la humanidad, lo que generan las IAs no lo son, se trata de una producción sintética que carece de humanidad. En este trabajo se retoman conceptos como “imagen”, “semántica visual”, “inteligencia artificial” y, como ya se ha mencionado, “fotografía humana y no humana”.

La posibilidad de generar imágenes a través de una inteligencia artificial (IA) como herramienta principal es un área nueva y ha traído consigo grandes cuestionamientos, sobre todo en los campos de la fotografía, al tratarse de una producción que no es meramente humana. En la **semántica visual** también se ha abierto un nuevo nicho, en el cual es posible clasificar estas composiciones, pues hasta el día de hoy no son tomadas en cuenta dentro de las categorías y clasificaciones de esta disciplina.

Esta investigación pretende ser de utilidad en el campo de la **semántica visual** pues estas imágenes pueden ser estudiadas a mayor profundidad a través de esta disciplina, lo que podría sentar las bases para nuevas categorías de análisis dentro de esta ciencia y a su vez ofrecer un enfoque más crítico en el estudio de las imágenes. La importancia de esta investigación consisten en que el funcionamiento de cualquier IA tiene sus bases en el lenguaje, no importa si se trata de uno numérico, oral o escrito o icónico, las IAs necesitan forzosamente un tipo de lenguaje para poder ejecutar las operaciones solicitadas, es decir, debe existir alguna forma de comunicación entre ellas y el usuario para poder llevar a cabo su voluntad; sin embargo, el humano es el único ser capaz de simbolizar, de ahí su importancia cómo emisor, usuario o vehículo.



Surgen algunos cuestionamientos e incógnitas, sobre todo en el campo del lenguaje, de la semántica visual y de las artes y su relación con el ser humano. ¿Es entonces el lenguaje únicamente humano? ¿Sería prudente crear nuevas categorías de análisis en la semántica visual? ¿Las inteligencias artificiales podrán incursionar en las artes y en la fotografía para desplazar de manera permanente al ser humano?

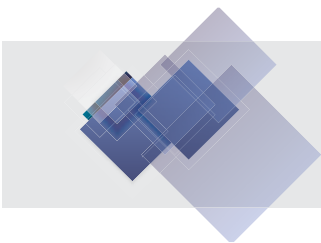
Metodología/Experiencia de usuario

Actualmente es posible tener acceso a algún tipo de inteligencia artificial de manera muy simple y sencilla, pues es una tecnología fácil de usar y se encuentra en todos lados. Por increíble que parezca, las IAs están presentes en nuestras plataformas de *streaming* (audio y video) favoritas, claro que, de una manera no tan desarrollada y más básica, no obstante, las podemos encontrar ahí.

Hoy en día todo teléfono celular es inteligente, o cómo se les llama, *smartphone*. Todos aquellos que están disponibles en el mercado, desde el más económico y simple, hasta el de alta gama, están equipados con IAs, quizás el ejemplo más famoso y conocido es el de Siri, la “asistente personal” desarrollada por Apple con la finalidad de facilitar ciertas tareas al usuario: llamar a alguien, agregar fechas importantes en el calendario, poner una alarma o un temporizador o incluso responder preguntas, todo esto funciona mediante la voz.

Desde un punto de vista práctico y simple, se puede decir que las IAs buscan mejorar la experiencia del usuario, es decir, tienen como objetivo que la persona que interactúa con ellos mejore o facilite alguna tarea o actividad específica. Yo utilicé una IA llamada DALL-E 2 para realizar este trabajo, la cual está diseñada para generar imágenes a partir de texto, el cual puede ser tan simple o complejo como el usuario lo deseé.

Las imágenes generadas para este artículo están adjuntas en los capítulos posteriores de este texto, a pesar de ser simples e incluso “poco elaboradas” tienen una razón detrás. El proceso creativo de las imágenes que realizó DALL-E 2 empezó de una manera muy ambiciosa y descriptiva, pues se pretendía obtener reproducciones que captaran un momento muy preciso y específico, así como cumplir con varios criterios. Algunas de las descripciones que se le proporcionaron a la IA en cuestión fueron las siguientes: “Dibuja a un señor asiático bebiendo agua de una botella en un día soleado. Haz que el fondo luzca desenfocado”, “dibuja al consejo directivo de una empresa durante una junta, todos usan traje”, “dibuja a una familia reunida en el comedor, están compartiendo



una comida, todos sonríen”. El proceso fue ambicioso debido a la especificidad del texto proporcionado y al obtener los resultados que DALL-E 2 produjo, me percaté de que esta IA aún está demasiado limitada. Al momento de representar objetos comunes y de uso cotidiano como vestimenta, muebles, vasos, etc. la ejecución fue generalmente buena, si no perfecta, sí satisfactoria; sin embargo, cuando se le añadió una o varias personas a la ecuación, los resultados no fueron los mismos. Rostros “humanos” sin proporción alguna, ausencia de rasgos faciales, manos con más o menos de cinco dedos, “ojos” que no parecen ojos. Fue en ese momento cuando se consideró seguir utilizando a DALL-E 2 para elaborar este artículo, debía de proporcionarle descripciones más sencillas, o por lo menos, carentes de presencia humana. Se constató que los resultados mejoraron de manera considerable, sin embargo, seguían sin tener el nivel de calidad necesaria para parecer a una fotografía o imagen que no fuera generada por una IA, así que se acotaron aún más las “descripciones” hasta reducirlas a simples palabras, a nombres de objetos.

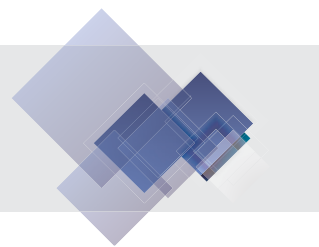
Al hacer dicha adecuación, los resultados se hicieron mucho más realistas, llegando al grado de parecer una fotografía o imagen, que es lo que se buscaba desde un inicio. Nombrar objetos en la descripción de la siguiente manera: “dibuja un lápiz”, “dibuja un vaso con agua”, “dibuja un aguacate”, resultó ser más provechoso. Al final, un acercamiento de “prueba y error” fue lo óptimo para desarrollar este trabajo.

1. Desentrañando la imagen

En esta sección se abordará la relación que tienen las imágenes con el mensaje implícito en estas, pues, a pesar de ser una reproducción gráfica y visual, no dejan de comunicar un mensaje al espectador, aquí se hablará acerca de la imagen desde distintos ángulos y vistos a través de diferentes disciplinas.

La piedra angular sobre la cual reposa este artículo es el concepto de “imagen”; el mundo en el que vivimos está conformado por millones de ellas, en el día a día una persona está expuesta a miles de ellas, de cada una recibe estímulos e información particular y diferente, pues todas dicen algo sobre el contexto en el cual están inscritas y sobre el mundo que nos rodea. Las imágenes son otro tipo de lenguaje, también tienen la capacidad de comunicar un mensaje al espectador, pero sin la necesidad de usar letras o palabras.

Aunque tenemos miles de palabras sobre las imágenes, aún no poseemos una teoría satisfactoria sobre ellas. Lo que tenemos es toda una serie de disciplinas: la semiótica, las



investigaciones filosóficas sobre el arte y la representación, los estudios de cine y medios de masas, los estudios comparativos en las artes, que convengan en el problema de la representación pictórica y la cultura visual. (Mitchell, 2009, p.17)

Como menciona Mitchell, a pesar de que hay muchas disciplinas y campos de estudio que consideran la imagen dentro de sus elementos, ninguna de ellas se enfoca única y exclusivamente en la imagen como un todo. La semiótica estudia el sentido de las imágenes y su relación con el mundo real; la filosofía sobre el arte y la representación, las estructuras profundas de las imágenes representadas en el arte; los estudios de cine, el discurso detrás de los encuadres, los ángulos y los planos; los estudios comparativos se limitan a analizar y contrastar las imágenes de dos disciplinas distintas sin la necesidad de llegar a las estructuras profundas. La imagen casi siempre es un elemento de estudio, pero no el elemento de estudio central de una disciplina, salvo en la imagología. En otras palabras: “La noción misma de una teoría de las imágenes sugiere un intento de controlar el campo de representaciones visuales con el discurso verbal” (Mitchell, 2009, p.17)

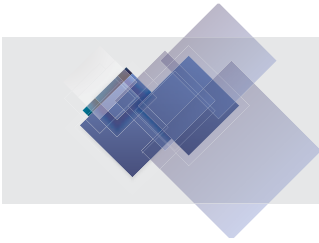
Resulta paradójico estudiar las imágenes por medio del discurso verbal, pues estamos acostumbrados a verlas y experimentarlas por medio de la vista. El mensaje que comunican es claro en muchas ocasiones y se trata de un mensaje que es comprensible sin la necesidad de usar una comunicación verbal u oral. Es un tipo de comunicación y lenguaje exclusivamente visual, por eso descomponer y trasladar las imágenes a un lenguaje escrito es contradictorio en muchas ocasiones.

2. Semántica visual

La semántica visual es la herramienta y la disciplina principal a través de la cual se pueden estudiar las imágenes, las cuales, de acuerdo con Magriños, se dividen en tres categorías distintas: imágenes conceptuales, plásticas y figurativas. En esta sección se explica cada categoría a grandes rasgos y se presentan ejemplos.

Quizá de todas las disciplinas que estudian la imagen, esta es la que lo hace con mayor profundidad, pues su objeto de estudio son las “imágenes materiales visuales”. Todas las imágenes tienen un significado que va más allá del superficial, que sería aquel que todos entendemos al ver imágenes materiales “no muy abstractas”.

La semántica visual es una expresión que, en principio, designaría, por una parte, la capacidad de las imágenes materiales visuales para dar cuenta del significado de



determinados fenómenos y, por otra, la disciplina que se propone explicar el proceso mediante el cual ello ocurre (Magriños, 2006, p. 3).

La clave de esta disciplina se encuentra en explicar el proceso mediante el cual se les da significado a las imágenes, pero no solo a los *materiales visuales* como menciona Magriños, sino a cualquier tipo de imagen, pues todas tienen un significado y siempre hay un proceso detrás de esta operación:

“Se ha estudiado el significado de las imágenes visuales, pero predominantemente como resultado de la producción artística; considero, no obstante, que una semántica visual comienza desde mucho antes de transformación retórica, al simple nivel de la percepción visual de una imagen visual” (Magriños, 2006, p. 3.)

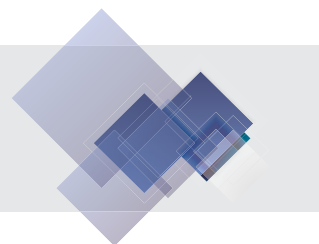
De acuerdo con el autor, generalmente solo se ha estudiado el significado que las imágenes plasmadas tienen en una producción artística (pinturas, esculturas, animaciones, etc.). Si no se trata de una imagen presente en algún tipo de arte, no se considera como un objeto de estudio relevante.

Dentro de su clasificación, Magriños nos propone tres categorías de imágenes que contempla la semántica visual: imagen plástica, figurativa y conceptual, sin embargo, ninguna de las tres contempla las producciones y composiciones de origen artificial o inorgánico, es decir, aquellas que son creadas por las IAs.

2.1 Imagen plástica

De acuerdo con Cortés, Bautista y Marincoff (s.f), las imágenes plásticas han permanecido más o menos estables a lo largo de la historia de la humanidad, pues todavía conservan su esencia, misma que tenían desde su inicio, son la resultante directa de lo que la mano del artista puede transmitir con un pincel o lápiz. Una producción artística que es plasmada en papel o cualquier otro material que actúe como lienzo, es inmediatamente una imagen plástica.

Toda imagen necesita un público, un espectador y las imágenes plásticas no son la excepción. No obstante, el intérprete observa y recibe distintos estímulos, esto está relacionado estrechamente con el tipo de imagen que se observa. Para este tipo de imágenes, el intérprete debe de “saber qué hay dónde, mirando”, lo que se percibe son



percepciones sensoriales “opacas” (Magriños, 2006). Una percepción sensorial opaca es aquella que no proviene directamente del contacto con el mundo real, sino que viene de una representación de este:

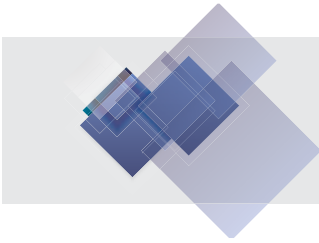
En el caso de la imagen material visual plástica, lo que está mirando es todo lo que el intérprete ve; o sea, son percepciones sensoriales visuales destinadas a configurar la apariencia visual de la propia imagen material visual en cuanto objeto percibido. Las relaciones de asociación, superposición y distancia entre las percepciones sensoriales visuales disponibles (textura, color, forma) son vistas como propuesta definitiva y no referencial (Magriños, 2006, p. 6).

La textura, el color y la forma son los elementos visuales más perceptibles de una imagen plástica. Es a través de ellos que el intérprete obtiene su propia percepción sensorial sobre lo que observa. Al no ser una imagen del mundo real, el observador debe configurar su propia interpretación de lo que se ve.

2.2 Imagen figurativa

Las imágenes figurativas son aquellas en las que se puede reconocer al objeto representado. Esto se puede lograr a través de representaciones muy detalladas o al conservar las características fundamentales que hacen que el objeto representado sea inconfundible. Si el grado de parecido que la imagen tiene disminuye, esta se vuelve abstracta. El intérprete ve determinadas propuestas de percepciones sensoriales visuales (textura, color, forma) entre las que establece determinadas relaciones de asociación, superposición y distancia, generando marcas. Con esta tarea, y respecto de las relaciones propuestas por el intérprete productor, el interpretante intérprete las admite o rechaza o se sitúa en cualquiera de los puntos intermedios del gradiente que separa la admisión del rechazo (Magriños, 2006, p. 7).

Bajo el mismo tenor, si el *interpretante intérprete* reconoce, o en este caso, admite, la representación de la imagen figurativa, esto quiere decir que el objeto representado en ella tiene un equivalente en el mundo real que es bien conocido por ambos intérpretes. Las inteligencias artificiales que tienen la capacidad de generar imágenes apelan al interpretante intérprete y buscan que las admita, esto se logra creando imágenes figurativas.



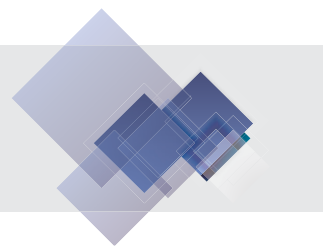
2.3 Imagen conceptual

Las imágenes conceptuales son las más abstractas de este trinomio, pues se requiere un bagaje cultural y social amplio para poder ser comprendidas o interpretadas. La mayoría son signos y símbolos que, a pesar de ser claros y fáciles de identificar, no ofrecen mucha información al espectador, por lo menos no en primera instancia. Los señalamientos viales que se encuentran en las calles o autopistas son un claro ejemplo de imágenes conceptuales. Señala Magriños que el intérprete necesita conocer los códigos de identificación de formas y las reglas de relación entre tales formas, vigentes en determinada comunidad y momento histórico, así como un orden de recorrido visual de la imagen, y deberá establecer las mencionadas relaciones tal y como esos códigos y reglas lo establecen. De este modo, las imágenes percibidas adquieren la eficacia semántica de proponerse a la interpretación como descripciones, órdenes, prohibiciones, manuales de uso, etc. (Magriños, 2006, p. 7).

Como el autor menciona, estas imágenes tienen un significado muy claro, pero requieren que el intérprete conozca las reglas de relación que existen en una determinada comunidad y época. El significado de las imágenes conceptuales proviene del contexto y de estructuras más profundas, no del objeto que se ve representado en ellas.

Ninguna de estas clasificaciones considera las imágenes artificiales, de hecho, las imágenes naturales visuales ni siquiera las contemplan dentro de su definición, pues se limitan a integrar y definir aquellas que son producto directo del ser humano, ya sea una fotografía, un dibujo o pintura o alguna convención social con significado propio regido por el contexto en el cual está inscrita. Las imágenes generadas por IAs no entran en esta clasificación por dos motivos, el primero y más claro es la ausencia de un artista o creador humano detrás de ellas, no son imágenes “naturales” en lo absoluto. La segunda razón podría parecer contradictoria, no obstante, la carencia de verosimilitud entre los productos de estas inteligencias y su referente en la vida real es lo problemático. Muchas veces el resultado que el usuario obtiene es completamente irreconocible, más si se trata de una “representación” de un ser humano, ahí es donde los rasgos faciales y la composición corporal hacen imposible su inserción dentro de las categorías propuestas.

¿Acaso las imágenes que vemos siempre tienen un referente en la vida real o carecen por completo de significado propio y son meramente trazos y formas? Este cuestionamiento ya se ha hecho antes y se considera pertinente traerlo para enfatizar de mejor manera lo problemática que es la relación imagen-significado en la semántica visual y en el mundo real.



3. *Ceci n'est pas une pipe* : la trampa de la imagen

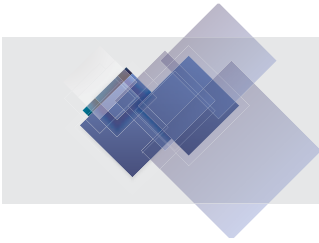
En relación con la imagen anterior; la imagen conceptual, es pertinente dedicarle una sección en este trabajo a una de las obras más controversiales e incomprensibles de uno de los máximos exponentes del surrealismo en Bélgica. Sus pinturas no solo son transgresoras y disruptivas con la relación canónica entre la representación de una imagen del mundo real.

El pintor surrealista belga René Magritte (1898-1967) jugó con la percepción de las imágenes y del mundo real en sus pinturas, gracias a su estilo característico y transgresor al momento de representar objetos cotidianos y familiares en situaciones o lugares insólitos. De esta manera se lograba un efecto disruptivo entre los elementos que se mostraban en sus pinturas y su “equivalente” en el mundo real.

Como menciona Suzi Gablik en su obra biográfica *Magritte* (1970), las pinturas de este artista eran un intento de alterar cualquier visión dogmática del mundo físico. Mediante la interferencia de la paradoja conceptual, ocasionaba que fenómenos ordinarios adquirieran desenlaces extraordinarios e improbables. La habilidad del pintor para lograr este efecto a través de sus pinturas es lo que las hace tan distintas y particulares y son una invitación para que los espectadores se cuestionen la percepción del mundo físico.

“*La Trahison des Images*” (1929) o “La traición de las imágenes” en español, una de las obras más conocidas del pintor es aquella donde juega con un objeto del mundo real al momento de representarlo como una imagen figurativa. La pintura (imagen 1), muestra una pipa con un anclaje debajo que dice: *Ceci n'est pas une pipe*. Esto es contradictorio, pues el objeto central de dicha composición es una pipa que además está representada de una manera muy fiel, lo cual debería de eliminar cualquier interpretación distinta o errónea sobre la naturaleza e identidad de dicho objeto, ergo, poner un texto que indica que lo que se encuentra representado en la pintura no es una pipa es ilógico.

A Magritte se le cuestionó mucho el significado de su composición, pero aún más, el del anclaje que la acompañaba. El pintor surrealista comentó en una entrevista lo siguiente en torno a su obra: “La famosa pipa. ¡Cómo me reprochó la gente por ello! Y, sin embargo, ¿podría usted rellenarla? No, claro, es una mera representación. Si hubiera escrito en el cuadro ‘Esto es una pipa’, ¡habría estado mintiendo!” Traducción de Suzi Gablik. « *La fameuse pipe, me l'a-t-on assez reprochée ! Et pourtant, pouvez-vous la bourrer ma pipe ? Non, n'est-ce pas, elle n'est qu'une représentation. Donc si j'avais écrit sous*



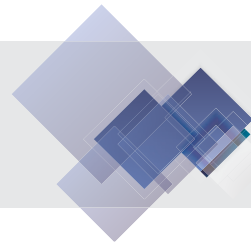
mon tableau 'ceci est une pipe', j'aurais menti ! » El artista no mentía, al contrario, tenía razón. La pipa que aparece en su pintura no era realmente una pipa, sino que solo era una representación de un objeto que, si bien existe en el mundo real y del cual hay un referente en la pintura, no se trata del objeto en sí. Como señala Magritte, no se puede llenar ni utilizar la pipa; no se podría fumar con ella, por lo tanto, ¿realmente es una pipa? No obstante, la pintura o cualquier otra forma de representación plástica, conceptual o figurativa de una imagen, carece de un elemento que ya es muy conocido en la sociedad contemporánea, la inmediatez. Por más hábil e instruido que sea el artista en cuestión, la velocidad con la cual puede producir una composición que represente algo, nunca estará a la par de una fotografía. Las fotografías, desde su creación, tuvieron a la inmediatez como una característica principal y definitiva, la inmediatez es una parte esencial de toda fotografía. La posibilidad de capturar un momento, un instante o un suceso en tan solo segundos es un manifiesto a ese principio de lo inmediato.



Las aportaciones de Magritte en el campo de las representaciones visuales artísticas son cruciales para este trabajo, pues fue de los primeros artistas en jugar con el símbolo y su significado, es decir, rompió una relación canónica de muchos siglos en las cuales el objeto representado en una pintura era un referente directo del objeto, persona o situación en cuestión del mundo real. El pintor rompe con esta idea y exige al espectador o interpretante un pensamiento más abstracto al afirmar que, la imagen representada en la pintura no es el objeto real, es solo una representación, la cual varía de individuo a individuo.

4. El instante capturado

El concepto de la imagen y su representación se solidifica aún más con la llegada de la cámara fotográfica, la cual más allá de traer consigo una revolución tecnológica, también ocasionó una revolución en forma en la cual percibimos al mundo. En este capítulo se hablará, a grandes rasgos, acerca de la fotografía, su rol social y su impacto.

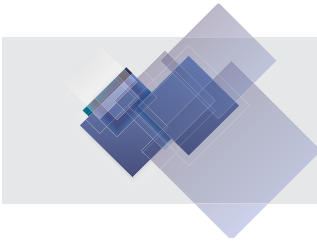


La invención de la cámara fotográfica, atribuida a Nicéphore Niépce a inicios del S. XIX fue un parteaguas en la historia de la humanidad, pues el aparato permitió capturar momentos de una manera más “sencilla” y “rápida”; cómo si se tratara de una pintura hecha al instante y de manera realista.

Sin embargo, la invención de la cámara fotográfica trajo consigo nuevos cuestionamientos: ¿es la fotografía realmente un tipo de arte?, ¿Cuál es el rol social de la fotografía y ¿Cuál es la forma en la cual se captura el mundo? Elkins (2013) hace un breve recorrido a través de estas incógnitas que surgen a la par de la fotografía. Hoy en día todos estos temas siguen siendo relevantes para fotógrafos, filósofos, artistas y críticos de arte. Otro tema de importancia que el autor rescata es el rol social que tiene esta disciplina, pues menciona que se usa con diversos fines, entre ellos como testigo de guerra, espejo de la clase media-alta, herramienta política, una forma de construcción racial y de género y como un determinante imprescindible de nuestra visión cultural.

Está claro que la fotografía es un binomio máquina-humano, de no serlo, todas estas preocupaciones simplemente no existirían y no serían discutidas dentro de los círculos ya mencionados. Canónicamente se tiene la idea de que la fotografía existe para y por los humanos, como menciona Flusser (2013), En el acto de la fotografía, la cámara hace la voluntad del fotógrafo, pero el fotógrafo debe tener por voluntad lo que la cámara puede hacer (la traducción es mía). “In the act of photography the camera does the will of the photographer, but the photographer has to will what the camera can do.” Esto deja en claro que la fotografía depende del hombre, en este caso del fotógrafo. Recuperando la idea del autor, la cámara solo es un medio para obtener un fin, para realizar una voluntad. La voluntad a realizar es humana en su totalidad. ¿Qué pasaría si ese binomio canónico se rompe, o se le da más importancia a la máquina que al humano?





5. Ruptura en el binomio: fotografía no humana

Una de las principales características de la posmodernidad es la ruptura, una ruptura con lo antiguo, lo arcaico o lo “que dio origen”. En todos los fenómenos sociales y sobre todo en la interpretación de la realidad, es imposible no encontrar una ruptura, la fotografía no es la excepción, en este apartado se abordará dicho concepto a través de la fotografía no humana.

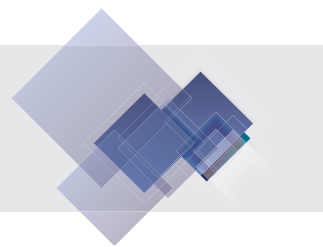
En los inicios de esta disciplina, la noción de que la máquina y el fotógrafo son un binomio inseparable era la única concebible. No se vislumbraba un tipo de fotografía en donde esto no se cumpliera. Esta idea canónica era una máxima y también era la única forma de hacer fotografía. En la actualidad, la tecnología ha tenido un avance tan vertiginoso que ya es posible que una máquina o un algoritmo lleve a cabo actividades que antes solo los humanos podían realizar; la fotografía no es la excepción.

A inicios del siglo XX, James Balog, un fotógrafo profesional con interés por el medio ambiente, decidió realizar un experimento que consistía en capturar el *retroceso glaciar*. Para llevarlo a cabo modificó diversas cámaras profesionales del mismo modelo, esto con la finalidad de adaptarlas para las condiciones extremas de los lugares en los que llevaría a cabo el experimento (Islandia, Alaska y el Ártico). Las cámaras se instalaron dentro de fundas resistentes al frío y fueron soldadas sobre unas rocas, una vez instaladas, Balog las dejó ahí por un año. Pasado el año fue por ellas y extrajo el metraje de sus tarjetas de memoria, a partir de estas imágenes estáticas, hizo una edición que permitía observar el fenómeno que se estaba estudiando en un *time-lapse*, como si fuese un video.

En este caso, la intervención humana fue mínima, el proyecto lo llevaron a cabo casi en su totalidad las cámaras. La presencia del fotógrafo no fue necesaria. Es aquí donde hay una disrupción con la idea canónica de la fotografía; siempre hay una persona que toma las fotos, en ese experimento no hubo tal persona, no fue requerida y aunque lo hubiera sido, las condiciones climatológicas eran un impedimento.

En su texto original “Nonhuman Photography” la autora Zylinska (2017) refiere:

The above anecdote encapsulates all of the key concerns of Nonhuman Photography. On the one hand, the production process involved in shooting the multiyear collection of images of glaciers from high vantage points in extreme weather conditions signals that today, in the age of CCTV, drone media, medical



body scans, and satellite imaging, photography is increasingly decoupled from human agency and human vision. Yet I will also argue [...] that *even those images that are produced by the human, [...] entail a nonhuman, mechanical.*

El texto anterior refiere que “La anécdota mencionada arriba encapsula todas las preocupaciones principales de la **fotografía no humana**. Por un lado, el proceso de producción involucrado en tomar de manera plurianual una colección de imágenes de los glaciares desde puntos de observación elevados en condiciones de clima extremas es un indicio de que actualmente, en la era de las cámaras de circuito cerrado, los metrajes filmados por drones, los escaneos corporales médicos y las imágenes satelitales, la fotografía es cada vez más ajena a la influencia y visión humana. Sin embargo, es importante destacar que incluso las imágenes que son tomadas por humanos conllevan un elemento no humano y mecánico (traducción propia).

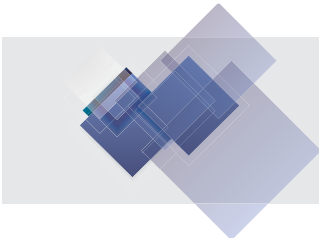
La era tecnológica en la que vivimos ha permeado en todas las actividades humanas y la fotografía no es la excepción. Es cierto que, aunque los humanos somos quienes tomamos una fotografía, las herramientas y aparatos que se utilizan en este proceso son mecánicos, no tienen ninguna característica natural o biológica. En ocasiones basta con programarlas para que cumplan con la tarea asignada, “esto involucra la intervención de algoritmos culturales y técnicos que dan forma a nuestros dispositivos generadores de imágenes, así como a nuestros ejercicios de observación” (Zylinska, 2017).

Bajo esta misma línea, otro tipo de tecnología capaz de generar imágenes son las inteligencias artificiales ya que estas pueden crear imágenes desde cero, basta con otorgarles prompts o indicaciones en forma de texto a partir de los cuales van a generar la imagen solicitada.

6. La imagen artificial

En este apartado se presenta la interacción entre las inteligencias artificiales y los seres humanos, desde sus inicios para realizar actividades básicas y muy estructuradas hasta llegar a la finalidad explícita y única de generar imágenes sin la necesidad de una cámara, haciendo esta práctica aún menos humana y menos “natural”.

El concepto de *inteligencia artificial* es relativamente nuevo, pues no fue hasta 1951 que aparecieron los dos primeros programas desarrollados para ejecutarse en la Ferranti Mark 1, una computadora electrónica creada por la Universidad de Manchester. Ambos



algoritmos tienen como finalidad los juegos de mesa, en concreto las damas chinas y el ajedrez.

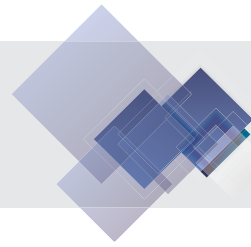
Una IA puede entenderse como una serie de dispositivos informáticos que tienen como propósito aprender conductas humanas y lograr funcionar como un ser humano (Yarlagadda, 2018). Entiéndase “conductas humanas” como las capacidades cognitivas que se creen propias de los humanos como la inteligencia, la capacidad de raciocinio, la toma de decisiones, la clasificación y filtración de información, etc., es decir, se enfoca más en lo intelectual que emocional.

Citado por Nadikattu en 2016 en un texto original de Katsikeas *et al*, menciona sobre la inteligencia:

“Intelligence, simply put, is what a person uses to analyze a situation based on his experience in a similar situation. Artificial intelligence algorithms are capable of learning from data. They can evolve by learning new strategies that have worked well in the past or can write new algorithms all by themselves.

“La inteligencia, puesta de una manera simple, es la capacidad que una persona tiene para analizar una situación basándose en experiencias previas de situaciones similares. Los algoritmos de una inteligencia artificial son capaces de aprender a través de datos y son capaces de evolucionar al aprender nuevas estrategias que han funcionado bien en el pasado o también pueden desarrollar nuevos algoritmos por sí mismas.” (Traducción propia).

De acuerdo con el autor, la inteligencia es inherente al ser humano, se trata de una capacidad cognitiva única que permite la adaptación mediante la toma de decisiones, las cuales son determinadas por el contexto en el cual se está inmerso. Esta habilidad es tan indispensable y primaria que las máquinas y las tecnologías la están aprendiendo para adaptarse a la sociedad actual. Para poder diferenciar de mejor manera los tipos de inteligencia artificial, se presenta una breve tabla explicativa con algunas características principales de cada IA, dicha tabla es únicamente de carácter informativo.



Tipos de Inteligencia artificial

IA Reactiva	De memoria limitada	Teoría de la mente	Consciente
● Buena para llevar a cabo tareas de reconocimiento de patrones simples. ● Buena para casos en los que se conocen todos los parámetros; ejecuta más rápido que los humanos. ● No es capaz de lidiar con casos en donde no haya información precisa o requieran mucho contexto histórico.	● Puede llevar a cabo tareas de clasificación complejas. ● Puede hacer predicciones a través de datos históricos. ● Puede ejecutar tareas complejas como conducir un automóvil, pero es susceptible a factores externos. ● Es el estado actual en el que se encuentran las IAs.	● Capaz de entender la motivación humana y el razonamiento. Puede ofrecer experiencia personal basada en las necesidades de quien la solicite. ● Capaz de aprender con menos ejemplos porque entiende la motivación y la intención. ● Es considerada la nueva etapa de desarrollo de IAs.	● Nivel de inteligencia a la par del humano con el potencial de superarla.

Tabla 1. Márquez, N. (2023). *¿Cuántos tipos de inteligencia artificial existen?*

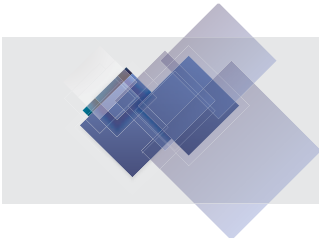
6.1 Breve repaso por la evolución de las inteligencias artificiales



Imagen 2. Harold Cohen coloreando "Turtle", una de las pinturas de AARON, 1982

Como se mencionó de manera sucinta en el apartado anterior, las IAs son un invento nuevo y reciente que poco a poco se ha integrado en la vida cotidiana de las personas y en algunas disciplinas como parte de la experiencia de usuario en las redes sociales. Observamos por ejemplo que en la mayoría de los teléfonos inteligentes – sino es que todos– actualmente cuentan con una inteligencia artificial integrada, la cual funge como asistente personal del usuario.

En un periodo menor a 100 años, las IAs han alcanzado un nivel de autonomía y de desarrollo muy alto, pues pasaron de ejecutar algoritmos muy precisos y concretos a reconocer el lenguaje humano, ya sea de manera escrita o verbal.



A continuación, se centra el enfoque exclusivamente en una inteligencia artificial que, desde su creación, tenía como propósito incursionar en el arte, más específicamente en la pintura, así que fue diseñada con las facultades para crear composiciones simples a partir de órdenes claras y concisas.

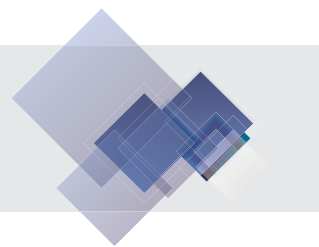
6.2 La colisión de dos mundos: las IAs y el arte

La inteligencia artificial también está presente en el arte, más concretamente en la pintura. En 1973, el científico en informática Harold Cohen creó la primera pintura usando una IA. Lo anterior fue posible con la ayuda de un programa que él mismo había desarrollado: AARON (imagen 2). Esta era una IA capaz de generar arte y pintar a través de premisas que Cohen le daba y siguiendo ciertas reglas preestablecidas por el informático estadounidense. Las indicaciones eran simples como: “pinta una línea vertical amarilla”; a esta orden, AARON pintaría varias líneas amarillas. Las pinturas que Cohen produjo con la ayuda de su programa eran muy abstractas, pues AARON tenía varias limitaciones. En ocasiones sus pinturas se comparan con las inconfundibles de Jackson Pollock.

Las aportaciones de Cohen y AARON en el campo de la inteligencia artificial fueron vitales para que se desarrollaran al grado de poder generar imágenes con tan solo un input, el cual puede ser tan corto y simple o tan detallado y complejo como el usuario desee. Dalle-E, WOMBO AI y Dream AI son algunas de las más utilizadas actualmente para estos fines.

Las inteligencias artificiales están presentes en muchos aspectos de la vida actual y cotidiana (Lomas, 2016) y se extienden desde leer y responder múltiples correos a la vez, hasta obtener recomendaciones de películas basadas en los gustos propios. Las IAs y sus aplicaciones se extienden desde cosas simples y banales hasta estar presentes en disciplinas más complejas como la medicina, la ingeniería en sus distintas ramas e incluso el arte. Las redes sociales son otro campo en donde las IAs también se han hecho presentes en gran medida: Twitter, Facebook, Instagram, YouTube, Tiktok y cualquier otra red social en auge actualmente, implementan el uso de las inteligencias artificiales para ofrecerle a sus usuarios una mejor experiencia al momento de usar sus productos y servicios, así como también filtrar contenido delicado como racismo, violencia, pornografía, para posteriormente eliminarlo y evitar que los usuarios lo encuentren.

Un ejemplo muy claro y bien conocido de las IAs son los chatbots (software basado en Inteligencia Artificial capaz de mantener una conversación en tiempo real por texto o por



voz), que son comúnmente utilizados por empresas grandes, corporativos o instituciones que ofrecen algún tipo de servicio a sus clientes. Debido al gran número de usuarios que tienen, en ocasiones es imposible brindar atención personalizada a cada uno y ofrecer una solución, por ello los chatbots son una gran herramienta para ofrecer respuestas rápidas y “útiles” a los clientes sin necesidad de emplear personas. Estas herramientas son capaces de reconocer frases y palabras para poder ofrecer una respuesta satisfactoria y útil a los usuarios que tengan preguntas básicas y frecuentes (Hill, et al. citado en Nadikattu, 2016).

7. ¿Cómo funcionan las inteligencias artificiales que generan imágenes?

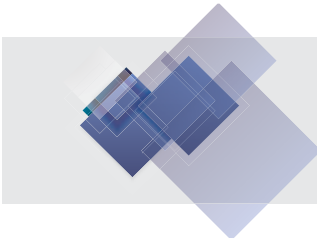
Al ser la inteligencia artificial una nueva tecnología y también uno de los temas centrales de este trabajo, es imprescindible ahondar en el funcionamiento de esta tecnología, pues hay muchos factores que van más allá de la informática y de la programación, por increíble que parezca, el lenguaje también juega un rol crucial en el desarrollo de estas tecnologías, por lo que en este apartado se abordará el funcionamiento de las IAs que generan imágenes.

Debido a la naturaleza de esta investigación, es pertinente entender, a grandes rasgos, qué es lo que las dota de capacidad creativa a las IAs, pues se trata de una tecnología que se ha desarrollado en gran medida a lo largo de los años, concretamente desde los años cincuenta. Hay tres componentes clave en ellas: el uso del lenguaje, las redes neuronales y los esquemas de memoria visual.

El lenguaje es el componente principal, la piedra angular de estas IAs, sin él ninguna de las tareas que llevan a cabo serían posibles. Estas tecnologías cuentan con la capacidad de descifrar y reconocer el lenguaje humano, pero únicamente el escrito, en este caso en particular me refiero a un idioma escrito: inglés español, francés, etc. de tal forma que se requiere de un estímulo externo otorgado por el usuario, en este caso se trata de una breve descripción escrita en algún idioma (el inglés suele ser la mejor opción por su estatus lingua franca en el mundo contemporáneo). Debe contener todos los elementos que el usuario desea ver condensados en la imagen que la IA generará, entre más extensa y detallada sea ésta, más depurado y claro tendrá que ser el resultado.

7.1 Redes neuronales

Las imágenes generadas por IAs no son un milagro, tampoco son magia, todo lo contrario, hay un proceso muy extenso detrás de cada imagen generada. Por ejemplo, en las



imágenes 3 y 4 se observa la comparativa entre una imagen real (imagen 3) y otra creada con inteligencia artificial. Para que este proceso llegue a su fin de forma satisfactoria, es necesario empezar con el concepto de “red neuronal” o neural network en inglés. Paglen (2020) menciona que las redes neuronales son una gran herramienta para desarrollar el reconocimiento de objetos, en el caso en particular de las IAs de este tipo, desarrollar un conocimiento de objetos es fundamental para operar de manera posible. Toda inteligencia artificial, al igual que todo ser humano, tiene la capacidad de aprender, y en este caso debe aprender a reconocer objetos, para lograr esto se necesita de una taxonomía o lista de objetos y cosas del mundo real, desde elementos como el agua o el fuego, hasta estructuras más complejas como paisajes completos o vehículos operados por humanos.



Imagen 3. Fotografía real de unos aguacates

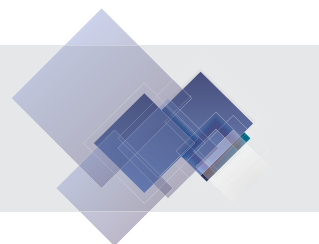


Imagen 4.
Imagen de unos aguacates generada utilizando
DALL-E 2

Paglen (2020), menciona el siguiente ejemplo:

For example, let's pretend we're going to make a neural network to recognise things in our kitchen - apples, oranges, spoons - you make a list of all the things you want it to be able to recognise. Then you start to build what's called a training library or training set. You give the neural network many, many hundreds, if not thousands, of examples of each of those objects you want it to learn how to see. You feed it thousands of pictures of oranges, thousands of pictures of spoons, thousands of pictures of plates, forks... (Paglen, 2020).

Por ejemplo, supongamos que haremos una red neuronal para reconocer objetos en nuestra cocina como manzanas, naranjas, cucharas; elaboramos una lista con todas las



cosas que debe ser capaz de reconocer. Posteriormente empezamos a construir algo llamado librería o set de entrenamiento. Se proporcionan cientos, muchos cientos, no miles de cientos de ejemplos de estos objetos a la red neuronal para que aprenda a distinguirlos. Le damos miles de imágenes de naranjas, miles de imágenes de cucharas, miles de imágenes de platos, de tenedores... (Traducción propia)

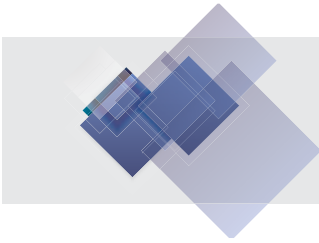
Las redes neuronales sirven para que el algoritmo o programa aprenda a distinguir y visualizar objetos a través de las categorías humanas, es decir, colores, tamaños, formas y contextos en los cuales aparecen. Por lo tanto, entre más referentes reales tenga la IA más sencillo será discriminar los objetos de sí mismos. Si una botella siempre sale con un espacio dentro de sí para albergar líquidos, el programa sabrá que una característica central e imprescindible es tener un espacio vacío dentro para contener líquidos. Así, la IA tendrá la capacidad de distinguir los rasgos esenciales de los objetos y a partir de estos generar composiciones que busquen apelar al espectador o interpretante, o en su defecto, verse lo más reales posibles e imitar a sus contrapartes reales.

7.2 Esquema de memoria visual (EMV)

Los seres humanos tenemos una similitud muy cercana a las inteligencias artificiales al momento de identificar o reconocer cosas. La “memorabilidad” o *memorability* en inglés, es una característica que los seres humanos determinamos de manera arbitraria en los objetos o imágenes que vemos para poder recordarlas con facilidad al momento de evocarlas en la mente.

En relación con el esquema de memoria visual, Akagündüz en 2018 señaló: “Proponemos un nuevo concepto llamado el esquema de memoria visual (EMV) para referirnos a la organización de los componentes de una imagen que los interpretantes humanos compartimos al momento de descifrar y reconocer imágenes. El concepto de EMV es ejecutado al pedirle a interpretantes humanos que definan las partes memorables de una imagen durante una prueba de memoria episódica”.

Cada interpretante recuerda las cosas de una manera distinta, hay muchas variables que entran en juego aquí en las cuales no ahondaremos pues no resultan pertinentes en esta investigación. Sin embargo, cada persona asocia un objeto o imagen con una característica de este, es decir, puede que, al evocar una sombrilla al pensamiento, se le haga mediante la forma, su uso, su color, etc. Los humanos usamos nuestras propias categorías al momento de recordar, identificar y distinguir imágenes, las IAs hacen lo



mismo que nosotros, solo que ellas son programadas para hacerlo.

8. ¿Cómo sucede la ruptura cámara-humano?

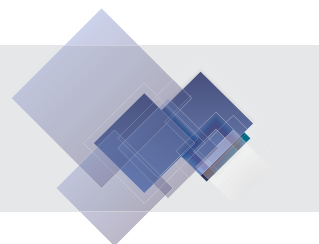
Como se ha mostrado a lo largo de esta investigación, las imágenes y las fotografías desde su concepción, siempre tuvieron un binomio en donde la tecnología (la cámara fotográfica en este caso) y un agente humano eran los participantes principales, ambos dependían del otro para que el acto de la fotografía pudiera existir.

Esta idea canónica se mantuvo así por más de un siglo y medio, se volvió un dogma, algo incuestionable, es decir, se daba por hecho que detrás de toda imagen o fotografía había un fotógrafo, no importaba qué tan famoso o reconocido fuera, y muchas veces tampoco era relevante quién la hubiera tomado, se asumía que había un agente humano detrás de ellas.

A la par que las cámaras fotográficas y la fotografía como disciplina se desarrollaban, la tecnología también continuó su desarrollo y su evolución en muchas ramas y campos distintos y para múltiples aplicaciones distintas. Las computadoras comenzaron a proliferar y a ser más comunes, más eficientes, más capaces y rápidas; esto permitió la creación de los primeros algoritmos que tenían como propósito llevar a cabo tareas o instrucciones muy precisas cuando fuese requerido, solicitado y con la garantía de que siempre se obtendría el mismo resultado para el que fueron programados.

Algunos años después, estas dos tecnologías que tuvieron sus años de desarrollo y evolución se encuentran; por un lado están las cámaras fotográficas modernas con una resolución muy alta, un sinfín de accesorios (lentes, *flashes*, correas, tripies, objetivos, etc.) y cientos de miles de posibilidades y en el otro extremo se ubican los algoritmos más avanzados y complejos, capaces de realizar cualquier actividad siempre y cuando ésta haya sido programada; esto se conoce como inteligencias artificiales debido al nivel de desarrollo y de sus capacidades.

Como bien menciona Zylinska, la forma en la cual el fotógrafo James Balog llevó a cabo su estudio sobre el retroceso glaciario, es uno de los muchos ejemplos en donde se da esta ruptura entre la cámara y lo humano. Dicha ruptura es cada día más clara, y DALL-E 2 es el mejor ejemplo ya que cualquier usuario en la internet puede introducir un texto para que las IAs lo conviertan en una imagen o una fotografía, entonces... ¿en dónde queda lo humano? Esta pregunta es simple, lo humano permanece y aún existe, solo que ya no es



necesario dicho agente para llevar a cabo algunas tareas, en el caso de la fotografía, es así como una ruptura que se fraguó por más de 150 años finalmente se cristaliza.

9. Limitaciones de la IA vs el lenguaje humano

Retomando lo que se discutió en el apartado de la metodología acerca de la experiencia de usuario y las diferentes pruebas que se llevaron a cabo para obtener resultados adecuados y verosímiles, se considera pertinente mencionar que DALL-E 2 aún tiene varias limitaciones, el lenguaje humano escrito lo rebasa por completo. Es aquí donde una vez más se vislumbra la complejidad del lenguaje, y en este caso es solamente a un nivel de sintaxis y de gramática (el cual parece DALL-E 2 sí logra comprender), pues factores más complejos como la pragmática no entra en juego al tratarse de una forma escrita del lenguaje humano.

Como menciona Paglen, las redes neuronales son una “biblioteca de imágenes” que, además de llevar el objeto al cual representan, también llevan el nombre del objeto en cuestión, es decir, en el proceso de aprendizaje que tiene una IA, cuando salga una imagen o fotografía de un niño, ésta irá acompañada de la palabra “niño”, muy similar al significado y al significante propuesto por Saussure. De esta forma, la IA podrá relacionar la palabra con una imagen, lo cual permite que, entre más imágenes o fotografías de un mismo objeto o de una misma cosa, la IA logre identificar todos los rasgos en común para saber las características principales de dicho objeto, ser vivo u actividad, funcionan igual estas tres categorías.

A continuación, mostraré los intentos fallidos de DALL-E 2 al momento de representar seres humanos en situaciones simples pero muy específicas; todas ellas cuentan con los elementos solicitados, no obstante, la forma en la cual están representados es defectuosa.

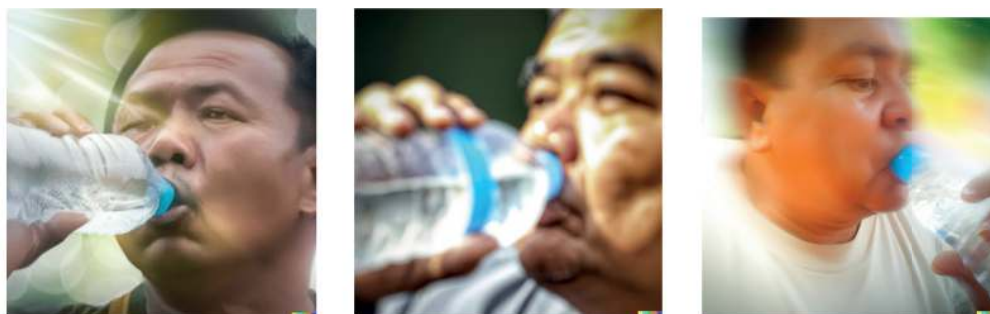


Imagen 5. “Crea una imagen que parezca fotografía de un adulto bebiendo agua de una botella de agua en un día soleado. Haz que el fondo sea borroso”.

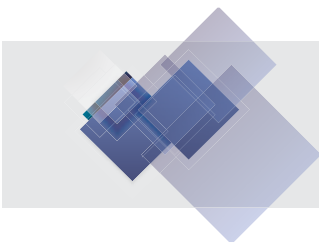


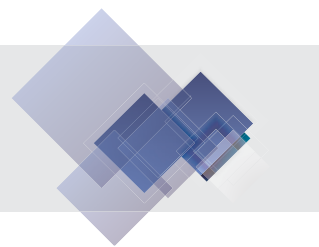
Imagen 6.

“Crea una imagen que parezca fotografía de unos empleados que están en una junta en la sala de conferencias. Traen puestos

Todas las imágenes proporcionadas por DALL-E 2 cumplen con todos los elementos solicitados en el texto, por lo tanto, podemos inferir que la IA es capaz de identificar y clasificar objetos tangibles y concretos, pues ya los tiene bien identificados. Las mesas, sillas, botellas y la ropa lucen bien, sí se parecen al objeto del mundo real que están representando, sin embargo, el problema está en las personas, en los seres humanos. Entre más personas hay en la imagen, parece que se vuelve más difícil para DALL-E 2 representarlos de manera adecuada.

En el primer grupo de imágenes de la figura 6, se puede observar que la representación de los rostros es extraña, hay muchos errores, sobre todo en los ojos y en los rasgos faciales, pues las “personas” representadas lucen muy similares entre sí. La representación de las manos también contiene errores, de manera más específica en los dedos; le faltan dedos y si observamos más detalladamente la imagen de la forma de las uñas no parece humana, la mano en sí no parece humana.

Si comparamos los resultados de la primera descripción con los de la segunda, los primeros son mejores. En la segunda descripción, ninguno de los rostros tiene rasgos faciales definidos ni reconocibles, los rostros se ven borrosos y deformes, sin embargo, los cuerpos humanos tienen un grado de verosimilitud un poco mayor; sin embargo, siguen sin parecer seres humanos.



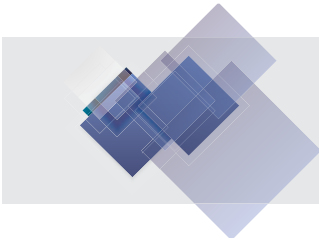
Parece que DALL-E 2 sí reconoce que rasgos faciales lleva un rostro humano (boca, ojos, nariz, cejas, etc.), reconoce también, hasta cierto punto, la anatomía humana exterior, es decir, 4 extremidades, un torso, una cabeza, postura erguida y andar bípedo; la IA sabe que todas esas características son propias de un ser humano, eso lo sabe porque su algoritmo fue diseñado para reconocer y clasificar objetos y formas mediante las redes neuronales, sin embargo esta tarea la lleva a cabo de una manera muy limitada, pues por más significado que lleven las palabras “ojo”, “boca”, “manos”, “dedos”, DALL-E 2 no es capaz de entenderlas como conceptos más complejos, es decir, un ojo está compuesto por una pupila, el iris y la córnea, la suma de estos y varios otros órganos componen el ojo humano. Esto resulta claro para nosotros, pero para las IAs parece que el ojo es una unidad mínima y no tiene componentes que lo hagan ser lo que es. Es posible que, debido a estas imprecisiones, varias partes del cuerpo humano no puedan ser representadas de forma realista y adecuada.

La relación humano-lenguaje es muy clara, la relación lenguaje humano-máquina es muy compleja y apenas está en sus inicios; debido a esto no es posible hablar de un trinomio entre lo humano, el lenguaje y lo no humano o las máquinas, de esta relación débil y en desarrollo surgen las limitaciones del lenguaje humano para las IAs, pues, para ellas la palabra y el objeto existen desde siempre por sí mismas, mientras que para nosotros, el objeto siempre antecedió a la palabra o al nombre, no es posible nombrar algo que no existe.

Conclusiones

Las inteligencias artificiales ya son parte del día a día en nuestra sociedad, se han involucrado y hecho protagonistas en todas las actividades humanas, desde las más cotidianas como reproducir música hasta las más especializadas como calcular órbitas, pasando por el campo de las artes visuales y el entretenimiento, todo a unos clics de distancia.

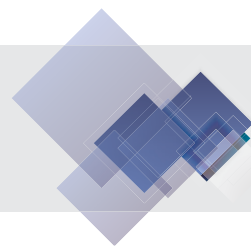
Las IAs que generan imágenes artificiales han desbloqueado un nuevo nicho de estudio en la semántica visual, pues a pesar de producir imágenes “inorgánicas”, estas no dejan de tener un significado y mucho menos de comunicar algo, todas tienen un mensaje que transmitir a los interpretantes, sin embargo se trata de un medio y de una forma distinta de hacerlo, no son imágenes figurativas, plásticas o conceptuales, sino artificiales o, ¿por qué no “referenciales”? ya que su verosimilitud y fidelidad está dado por el objeto real al cual hacen referencia. ¿Sería prudente estudiarlas a partir de una nueva clasificación en dónde se contemple la existencia de las IAs?



Se abordó de manera muy breve y sucinta el lenguaje, como herramienta y medio para crear imágenes, que surgen como producto de la interacción humano-máquina. No resulta claro hasta qué punto las IAs realmente conocen, comprenden y utilizan el lenguaje de una manera natural o generativa, más bien lo copian de nosotros los humanos, al igual que copian nuestra forma de ver, identificar y clasificar las imágenes y objetos y aquí es donde vale la pena preguntarnos: ¿Realmente el lenguaje es una característica exclusiva e intrínsecamente humana o también es propia de las máquinas?

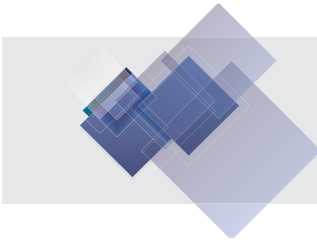
Ciertamente hay muchas implicaciones éticas y morales en el desarrollo y uso de estas tecnologías en las actividades humanas, pero este artículo no tiene como interés su delimitación, análisis o discusión; no obstante, las IAs ya incursionaron en las artes, una disciplina que parecería ser exclusiva de los humanos porque el vehículo que conduce a toda producción artística son las emociones. Se dice que sin emociones no hay arte y también se sabe que ninguna inteligencia artificial es capaz de sentir, ¿las imágenes creadas por IAs es arte? Y en caso de que sí lo sea, ¿podrán estas desplazar al ser humano en disciplinas como la fotografía y la pintura?

Aún hay muchas incógnitas en torno a la relación que tenemos los humanos con las inteligencias artificiales ya que son relativamente nuevas y, a pesar de estar en contacto permanente y constante con ellas, aún no somos capaces de entenderlas en su totalidad, así como tampoco somos conscientes de su verdadero potencial, no solo creativo, sino también destructivo. Quizá lo mejor sea seguir utilizándolas y mantenernos informados, pero no hay que ignorar ni minimizar el potencial dañino que aún se encuentra contenido en ellas, esperando a ser liberado o descubierto.

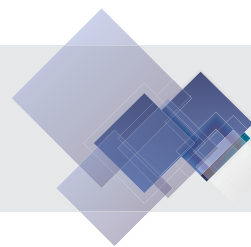


Fuentes de consulta

- Akagündüz, Erdem et al. (2018). Defining Image Memorability using the Visual Memory Schema. Recuperado de [hHps://www.cs.york.ac.uk/vischema/#:~:text=Memorability%20of%20an%20image %20is,when%20encoding%20and%20recognizing%20images](https://www.cs.york.ac.uk/vischema/#:~:text=Memorability%20of%20an%20image%20is,when%20encoding%20and%20recognizing%20images)
- Autor anónimo (2022). What is the First AI Art and When Was it Created? Recuperado de [hHps://nightcafe.studio/blogs/info/what-is-the-first-ai-art-and-when-was-it-created](https://nightcafe.studio/blogs/info/what-is-the-first-ai-art-and-when-was-it-created)
- Bickman, Leonard. J. Rog, Debra. (2009). The SAGE Handbook of Applied Social Research Methods. Chapter 7. Maxwell, Joseph A. Designing a Qualitabve Study. Disponible para consulta en: [hHps://books.google.com.mx/books?hl=en&lr=&id=m4_MAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA214&dq=qualitabve+study&ots=ZVZHQoMUEt&sig=Ph2of0U459VMelm7PFsxu92qHJo&redir_esc=y#v=onepage&q=qualitabve%20study&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=en&lr=&id=m4_MAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA214&dq=qualitabve+study&ots=ZVZHQoMUEt&sig=Ph2of0U459VMelm7PFsxu92qHJo&redir_esc=y#v=onepage&q=qualitabve%20study&f=false)
- Cortés, Karina. Baubsta, Susana. Marincoff, Gustavo. (s.f). De la Imagen Plásbca a la imagen virtual. Disponible para consulta en: [hHp://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/73540/Documento_completo.p df?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/73540/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- De Morenbn, J. M. (2006). Lo que explica la semánbca visual. En Segundo Congreso Internacional de Semiíobca. Universidad Nacional de Colombia.
- Elkins, J. (Ed.). (2013). Photography theory. Routledge.
- Feagin, Joe R. et al. (2016). Recuperado de [hHps://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2PTGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Case+study&ots=xVvgXi1Rso&sig=YSZ7T4tyRscwKBQsxOmcFf3b3YA#v=onepage&q=Case%20study&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2PTGDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Case+study&ots=xVvgXi1Rso&sig=YSZ7T4tyRscwKBQsxOmcFf3b3YA#v=onepage&q=Case%20study&f=false)
- Flick, Uwe (2007). Introducción a la invesbgación cualitabva. Madrid: Fundación Paideia Galiza. [PDF]
- Flusser, V. (2013). Towards a philosophy of photography. Reakbon Books.
- Garlic, S. (1985). MagriHe. Thames and Hudson Inc., pp. 110.
- Heale, Roberta y Twycross, Alisson. (2018). What is a case study? Extraído de: [hHps://ebn.bmj.com/content/21/1/7.full](https://ebn.bmj.com/content/21/1/7.full)
- IBM (s.f.) What is arbificial intelligence? Disponible para consulta en: [hHps://www.ibm.com/topics/arbificial-intelligence](https://www.ibm.com/topics/arbificial-intelligence)
- Kyle-Davidson Cameron, et. al (2022). Modulabng human memory for complex scenes with arbificially generated images. Disponible en: [hHps://www.nature.com/arbicles/s41598-022-05623-y](https://www.nature.com/arbicles/s41598-022-05623-y)



- Márquez, N. (2023). ¿Cuántos bpos de inteligencia arbficial existen? [Tabla]. Extraída de: [hHps://www.linkedin.com/pulse/cu%C3%A1ntos-bpos-de-inteligencia-arbficial-existen-%C3%A9stor-m%C3%A1rquez/?originalSubdomain=es](https://www.linkedin.com/pulse/cu%C3%A1ntos-bpos-de-inteligencia-arbficial-existen-%C3%A9stor-m%C3%A1rquez/?originalSubdomain=es)
- Mar{nez Miguélez, Miguel. (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitabva. México: Trillas. [PDF]
- Mitchell, W. T. (2009). Teoría de la imagen (Vol. 5). Ediciones Akal.
- Mohd Noor, Khairul Baharein. (2008). Case Study: A Strategic Research Methodology. Extraído de: [hHps://www.researchgate.net/profile/Khairul-Baharein-Noor/publicabon/26517241_Case_Study_A_Strategic_Research_Methodology/links/5462bd80cf2c0c6aec1b83e/Case-Study-A-Strategic-Research-Methodology.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Khairul-Baharein-Noor/publicabon/26517241_Case_Study_A_Strategic_Research_Methodology/links/5462bd80cf2c0c6aec1b83e/Case-Study-A-Strategic-Research-Methodology.pdf)
- NadikaHu, Rahul Reddy (2016). The Emerging Role of Arbificial Intelligence in Modern Society. Internabonal Journal of Creabve Research Thoughts. Disponible en: Available [hHps://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=669114026017098023119069107066106117049076007008012001103104069118066000124025024113017122011024058024019074028076010071007118104011035033013031107081115085019121125089054010009089027000067113001086071124025102107026091069127111090072065087086064007071&EXT=pdf&INDEX=TRUE](https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=669114026017098023119069107066106117049076007008012001103104069118066000124025024113017122011024058024019074028076010071007118104011035033013031107081115085019121125089054010009089027000067113001086071124025102107026091069127111090072065087086064007071&EXT=pdf&INDEX=TRUE)
- Paglen, Trevor. (2020). From Apple to Anomaly. Disponible en: [hHps://sites.barbican.org.uk/trevorpaglen/](https://sites.barbican.org.uk/trevorpaglen/)
- Penalva, C., Alaminos, A., Francés, F., & Santacreu, O. (2015). LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CON ATLAS.TI (1.a ed., Vol. 1). PYDLOS. [Formato PDF]
- Teja Yarlagadda, Ravi (2018). Internet of Things & Arbificial Intelligence in Modern Society. Internabonal Journal of Creabve Research Thoughts. Disponible en: [hHps://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=472093064123004111084025125014018009041017062031079020023096115006116007118122119024030049123054053040034006125074085080094001051016034093003065114065022127084089124014013043073115067006098086003010091095088092125026019070075092124089122088031096070116&EXT=pdf&INDEX=TRUE](https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=472093064123004111084025125014018009041017062031079020023096115006116007118122119024030049123054053040034006125074085080094001051016034093003065114065022127084089124014013043073115067006098086003010091095088092125026019070075092124089122088031096070116&EXT=pdf&INDEX=TRUE)
- The Collector. (s.f). Who Invented the First Camera? Disponible para consulta en: [hHps://www.thecollector.com/who-invented-the-first-camera/](https://www.thecollector.com/who-invented-the-first-camera/)
- Wells, L. (Ed.). (2021). Photography: a cribcal introducbon. Routledge.
- Zylinska, J. (2017). Nonhuman photography. MIT press.



Apuntes sobre libertad religiosa, tolerancia y discriminación en México

Mtro. Rael Espin Zamudio¹

Resumen

Tolerar es reconocer el derecho de los otros a profesar posturas morales, éticas o religiosas que no se aceptan como nuestras. No implica renunciar a las propias convicciones, sino ejercitar la comprensión, consideración y respeto hacia las opiniones, creencias o prácticas de todas las personas, aunque no se compartan.

Palabras claves:

Tolerancia, libertad religiosa, discriminación, derechos humanos

Abstract

To tolerate is to recognize the right of others to profess moral, ethical or religious positions that are not accepted as ours. It does not mean giving up one's convictions, but exercise understanding, consideration and respect for the opinions, beliefs or practices of all people, but not shared.

Key words:

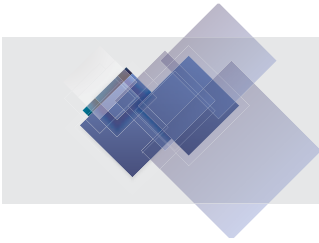
Tolerance, religious freedom, discrimination, human rights

Introducción

A casi un cuarto de inicio de siglo y los conflictos armados, las pandemias, el hambre y la pobreza en el mundo son lo habitual. Por ello, es indispensable hablar de tolerancia no solo en el ámbito religioso, sino en todas las esferas de la vida, principalmente en aquellas que tocan nuestras convicciones más profundas.

En este texto, meditaremos acerca de la tolerancia y su significado. Aprenderemos que no significa soportar o resistir a la persona diferente. Tampoco implica renunciar a las propias convicciones ni sobrellevar lo indeseable. Por el contrario, implica comprensión y respeto

¹ ABOGADO E INVESTIGADOR MEXICANO. ITAM



a las opiniones, creencias o prácticas de los demás.

Para ello, haremos un recorrido por el desarrollo histórico y las distintas connotaciones que ha tenido la libertad religiosa hasta convertirse en un derecho humano; mencionaremos los ángulos o enfoques a partir de los cuales ha sido abordada por el Estado; de igual manera, haremos conciencia sobre la discriminación que han sufrido los creyentes, las religiones minoritarias y los ministros de culto en nuestro país, para cerrar con algunas reflexiones finales.

Desarrollo

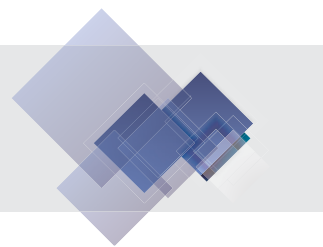
Para hablar de libertad religiosa primero hay que diferenciar entre el orden jurídico positivo vigente, que regula las relaciones humanas relevantes para una convivencia armónica en sociedad y el tejido social donde se aplican dichas normas. Posteriormente haremos algunas reflexiones sobre las relaciones que existen entre estos conceptos, con especial énfasis en las normas como depósito de valor y su relación con el fenómeno de la discriminación.

Comenzaremos diciendo que el Estado ha abordado el tema desde distintos ángulos: de acuerdo con Raúl González Schmall debemos distinguir entre Estado laico, Estado confesional y religión de Estado. El Estado laico a su vez, ha recibido distintas connotaciones, ya sea como equivalente a anticlerical o antirreligioso, o simplemente neutral, que puede ser indiferente al fenómeno religioso (de signo negativo) o respetuoso de todas las Iglesias (de signo positivo).

El Estado confesional se caracteriza por separar la Iglesia del Estado, pero asumiéndose como un creyente más, favoreciendo a alguna religión específica, reconociendo el credo mayoritario o incluso reprimiendo a las religiones disidentes, y la religión de Estado confunde la religión y la política hasta el punto de que los ministros de culto son a su vez funcionarios públicos.

¿Cuál es el enfoque compatible con un Estado democrático y respetuoso de los derechos humanos? La conciencia es inviolable por el Estado. El Estado no puede decirnos lo que es bueno o malo, sino lo que está prohibido o permitido por la ley.

El fundamento último del Estado laico en su concepción ideal es el derecho inalienable de toda persona para fijar el sentido de la propia vida, ya sea de carácter religioso o no,



lo cual implica que a nadie se le impida vivir de acuerdo con su conciencia y a nadie se le impida vivir en contra de ella. Hacerlo significaría dar preferencia a una determinada cosmogonía y valorarla por encima de otras, como en un Estado confesional.

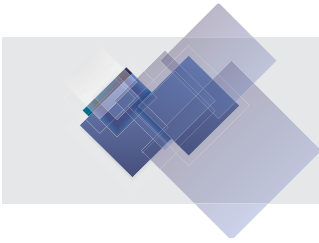
De ahí que todos los individuos puedan reclamar o invocar para sí el derecho a la libertad religiosa, tanto si profesan alguna religión en particular, como si afirman la inexistencia de un ser supremo (ateos) o lo consideran un problema irresoluble a partir de nuestra condición humana (agnósticos), o los que simplemente son indiferentes.

Dado que la libertad religiosa es una expresión de la autonomía de los ciudadanos, el Estado debe valorar las distintas agrupaciones religiosas no por su contenido de verdad o bondad, sino como instituciones al servicio de los ciudadanos y de la dignidad humana, al igual que otras instituciones civiles (educativas, culturales, deportivas, artísticas, etc.).

El Estado debe reconocer la libertad religiosa como un derecho fundamental, puesto que los derechos fundamentales son aquellos requisitos mínimos que el ser humano necesita para vivir con dignidad y la convicción religiosa representa un elemento esencial que determina muchas de sus elecciones en la vida.

Si la libertad religiosa se concibe como un derecho, entonces el Estado tiene la obligación de contribuir para garantizar que sea posible su ejercicio. Esta participación estatal puede ser de dos tipos: de acuerdo con la tradición liberal del siglo XIX deberá abstenerse de obstruir su expresión mientras no afecte a terceros, o desde una noción más moderna, será necesario que el Estado adopte un papel activo e invierta recursos públicos para hacer posible de manera real y efectiva la existencia de esa libertad, como sucede actualmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero también con los civiles y políticos. De acuerdo con una clasificación en desuso de los derechos, antes se pensaba que los derechos económicos, sociales y culturales requerían una inversión de recursos públicos, mientras que los derechos civiles y políticos únicamente exigían del Estado una obligación de no intervención. Actualmente sabemos que los derechos civiles y políticos también son onerosos para el Estado y requieren de la creación de instituciones que representan una pesada carga para el erario público: basta mencionar los altos costos de nuestros derechos políticos o el presupuesto destinado a la administración de justicia por parte de los tribunales.

La relación del Estado con la libertad religiosa tendrá que ser exclusivamente jurídica, es decir, con exclusión de consideraciones metafísicas, lógicas o morales. Al Estado no



le corresponde calificar cual es la religión verdadera, ni estará condicionada la libertad religiosa a la fe auténtica de los creyentes. No podrá negarse bajo justificaciones de falta de congruencia o bondad sino únicamente si sus prácticas son respetuosas de los derechos humanos o no.

Existe algún consenso en cuanto a que el logro más importante del siglo XIX en materia de derechos fue su progresiva incorporación en las constituciones de cada Estado. En esta etapa se afirmaron los derechos de cada individuo frente a la autoridad pública, limitando las posibilidades de intervención estatal en el ámbito privado.

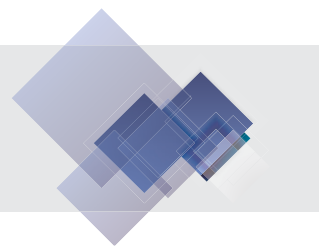
Más adelante, a principios del siglo XX y con el fortalecimiento de las clases trabajadoras y del proletariado, surgieron los derechos sociales, que reivindicaron las demandas del pueblo respecto a una mejor calidad de vida e implicaron obligaciones positivas para el Estado, como crear las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo pleno de la persona en sociedad.

En el siglo XXI, una vez que los derechos se han incorporado al ordenamiento jurídico de casi todos los países, *la deuda más significativa de los Estados con su pueblo sigue siendo el goce y ejercicio en igualdad de circunstancias de esos derechos, para todas las personas sin hacer distinción de credo o religión.*

Lo anterior nos lleva al tema de la discriminación y las minorías, ya que en un Estado como el mexicano puede ser relativamente sencillo profesar la fe católica por su carácter mayoritario; por otro lado, las religiones no católicas sufren discriminación para obtener el registro ante la Secretaría de Gobernación y se les atribuye la naturaleza de sectas, por lo que sus fieles son marginados de la sociedad.

Incluso para los ministros de culto católicos han existido ciertos regímenes de excepción respecto de algunas libertades. Se les ha privado del voto pasivo y se le ha prohibido agraviar los símbolos patrios, como si existiera cierta predisposición de estos para agraviar dichos símbolos; se les ha prohibido oponerse a las leyes del país, se les ha prohibido intervenir en medios de comunicación masiva, discriminándolos contra otros líderes de opinión que podrían también influenciar a la sociedad y que no tienen esta prohibición.

Esto hace al Estado mexicano un estado laico, pero con fuertes reminiscencias históricas anticlericales, que muestran una profunda intolerancia tanto por parte del Estado hacia las asociaciones religiosas, como entre los fieles de distintos credos.



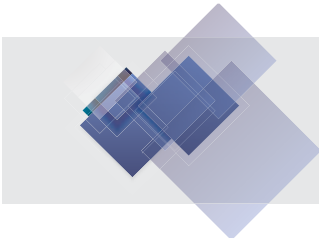
Un Estado que respete la libertad religiosa no puede al mismo tiempo ser intolerante. La tolerancia tiene su sentido más amplio no como indiferencia hacia un acto que es irrelevante para nosotros, sino como manifestación de respeto a ciertas conductas aún, y sobre todo, cuando dichas conductas representan un desafío a nuestras convicciones más profundas. No tendría ningún caso que se garantizara la tolerancia de la sociedad hacia un grupo que asumiera como ritual trascendental que da sentido a su vida el reunirse todos los sábados a jugar Bingo, pues esto no contradice ninguna convicción humana esencial.

En 1943 el Juez Robert Jackson afirmó que “La libertad de discrepar no se limita a cosas de escasa importancia. Eso sería una mera sombra de libertad. La prueba fundamental es el derecho a discrepar en cosas que alcanzan al corazón del orden existente”. En este año, el Consejo de Educación del Estado de West Virginia había ordenado que fuera obligatoria en todas las escuelas públicas la ceremonia de saludo a la bandera. Los niños que desobedecieran debían ser expulsados de la escuela, y podría procederse contra los padres por considerarse que los niños estaban ilegalmente ausentes. Esta decisión encontró oposición y se sometió al Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

En una de sus reflexiones más lúcidas ante el Tribunal Supremo, en el caso del saludo a la bandera obligatorio, el Juez Jackson dijo que para mantener ese mandato tendría que aceptarse la fórmula contradictoria de un “derecho a decir lo que se piensa”, conviviendo con una facultad de las autoridades de obligarnos a “manifestar lo que no pensamos”. Aquellos que empiezan por eliminar coactivamente las discrepancias, decía el Juez, pronto se encuentran exterminando a los discrepantes.

Eso fue lo que sucedió durante la rebelión cristera en el México de 1926, cuando se emite la Ley de Cultos, que estuvo en vigor durante muchos años; la aplicación por el gobierno del presidente Calles de dicha Ley fue lo que desató el movimiento cristero fundamentalmente en los Estados del centro de la República, encabezados por el Estado de Guanajuato, donde se derramó sangre a causa de la intolerancia.

Según Lanz Cárdenas, la religiosidad prohibida por la Constitución fue tolerada por las autoridades como resultado de la incapacidad de las normas para adaptarse a la realidad, a causa de que se quiso dotar a las normas de una moralidad secular artificial, incluso se llegó a recibir dos visitas del Papa contraviniendo expresamente la Constitución, pero complaciendo el reclamo popular.



Afortunadamente el derecho únicamente puede regular las manifestaciones externas, las conductas, que se consideran inapropiadas para una convivencia armónica en sociedad. A nadie se le puede obligar a creer en algo, si bien la Constitución Política dispone que la educación será orientada por ciertos valores que se consideran democráticos.

No obstante, la influencia de la moral pública en las normas queda reservada exclusivamente a su etapa de creación, pues una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación se vuelve una norma objetiva y general, aplicable a todos los sujetos sin distinción de credo o religión, que impone derechos y obligaciones.

Caso distinto es la discriminación como fenómeno social y su relación con la tolerancia como valor democrático.

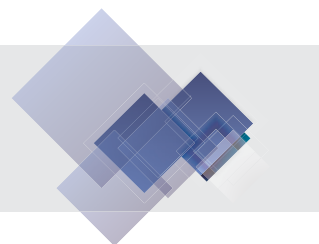
El fenómeno de la discriminación entre grupos religiosos o entre los que profesan una religión y los que no la tienen, es un problema cultural y que trasciende las fronteras del derecho, ya que existen nichos de la vida privada y la convivencia social que no pueden ser regulados por el Estado, ya sea por imposibilidad técnica o por una saludable separación entre el ámbito privado y el ámbito público.

Es aquí donde el concepto de tolerancia se despliega como la única solución viable para suavizar las relaciones entre ciudadanos con convicciones y formas de ver el mundo distintas.

Etimológicamente el concepto proviene del sustantivo latino *tolerantia-ae* que puede traducirse como “sufrimiento” y “acción de sobrellevar, soportar o resistir”. Otra acepción es derivada de *tollere*, la cual se refiere a “aceptar y respetar” reconociendo al conjunto de posturas y creencias que no se comparten. También denota indulgencia, comprensión, condescendencia y moderación.

La tolerancia representa un ejercicio de apertura mental que es fundamental para entender las razones de los demás y que tiene que ver con una virtud cívica de carácter democrático. Cisneros (2000), considera que puede concebirse como el reconocimiento del derecho intelectual y práctico de los otros a convivir con creencias morales, éticas o religiosas que no se aceptan como propias.

En un mundo como en el que nos ha tocado vivir, en el cual los conflictos armados,



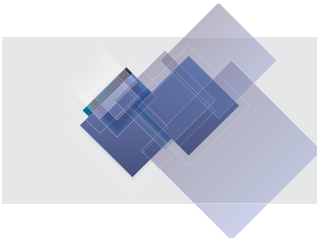
el abuso de poder, la violación a derechos humanos, el hambre y la pobreza son los fantasmas cotidianos, la tolerancia aparece como uno de los recursos fundamentales para preservar con dignidad la vida humana.

Bajo la óptica de los derechos humanos, entendemos la tolerancia como una virtud primordial sin la cual es imposible el respeto a las diferencias, a la diversidad de todas las otras identidades de las personas y grupos que componen las distintas sociedades.

Ejercer la tolerancia no significa “soportar” a la persona diferente; tampoco se refiere a dejar el banquillo de la superioridad para descender hacia el “inferior”, bajo una falsa imagen de grandeza. Ser tolerante no implica renunciar a las propias convicciones, a su defensa y difusión, ni tiene que ver con sobrellevar lo “indeseable” o resistir lo “despreciable”.

Ser tolerante es ejercitar la comprensión, apreciar la diversidad, respetar la dignidad de todas las personas. La tolerancia es el componente indispensable de la convivencia democrática; es el reconocimiento de inmunidad para los que profesan costumbres, tradiciones y creencias distintas a las admitidas oficialmente; es el espacio que da vida al ejercicio de los derechos civiles y políticos, a través de la libertad de pensamiento, asociación, expresión y reunión.

La tolerancia es la supremacía del valor de las personas, de su dignidad y sus características específicas; por lo tanto, implica consideración y respeto a sus opiniones, creencias o prácticas, aunque no se compartan. Ejercer la tolerancia es el mejor camino para combatir la discriminación.



Conclusión

La tolerancia es la virtud primordial sin la cual es imposible entender las diferencias. Ser tolerante significa apreciar la diversidad y respetar la dignidad y autonomía de las personas. Sólo en ella es posible el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como la libertad religiosa, pero también la de pensamiento, asociación, expresión y reunión.

Ejercer la tolerancia es el mejor camino para combatir la discriminación en nuestro país si aspira a consolidarse como un Estado verdaderamente democrático y respetuoso de los derechos fundamentales, así como en el mundo en el que vivimos, que sigue sin poder garantizar plenamente el goce y ejercicio de todos los derechos.

Bibliografía

- Cisneros, Isidro. (2000). *Los recorridos de la tolerancia*. México: Océano.
- Escámez Navas, Sebastián. (2014). *El pensamiento liberal contemporáneo sobre la tolerancia. Autores, orígenes y contexto*. México: IIJ-UNAM.
- *Manual de sensibilización para la no discriminación, respeto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia*. (2004). México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



Contacto

La revista Lucens convoca a los autores interesados en publicar textos académicos a que envíen sus artículos al correo

investigador@ump.mx



LUCENS

REVISTA DE INVESTIGACIÓN



Universidad Motolinía Del Pedregal
Av.De Las Fuentes 525. Col. Jardines Del Pedregal. México D.F.